

# NO ES POR SU BIEN

Aprendizajes sobre justicia penal  
y personas con discapacidad



# No es por su bien. Aprendizajes sobre justicia penal y personas con discapacidad

## **Contenidos**

Adriana García

Diana Sheinbaum

Patricia Martínez

Sara Sánchez

Pilar Flandes

## **Coordinación gráfica y editorial**

Entraña Visual Lab

## **Edición**

Alejandro Morales

## **Diseño**

Bárbara Borowski

PRIMERA EDICIÓN: 2024

## **Documenta**

### **Análisis y acción para la justicia social**

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.





## Tabla de contenidos

- 1.**  
¿De qué trata este informe y para quién es?  
Página 5
- 2.**  
El por qué. Reflexiones sobre los orígenes  
Página 8
- 3.**  
«Y usted señorita, ¿qué hace aquí?»  
Página 14
- 4.**  
«Pero si este señor ni siquiera puede hablar»  
Página 21
- 5.**  
«Está renuente e incontrolable»  
Página 32
- 6.**  
«Como ajuste aquí tiene a su defensor»  
Página 38
- 7.**  
«¿A dónde los vamos a mandar?»  
Página 43
- 8.**  
Y las víctimas...  
Página 53
- 9.**  
Nuestro trabajo en cifras  
Página 57
- 10.**  
No estamos solas  
Página 61
- 11.**  
Aún falta mucho por hacer  
Página 71
- 12.**  
Para saber más  
Página 74
- 13.**  
Notas  
Página 78



# 1. ¿De qué trata este informe y para quién es?



NO ES POR SU BIEN

**E**n 2017, emprendimos un proyecto para intentar garantizar que en los procesos penales en los que participara una persona con discapacidad intelectual y psicosocial se implementaran ajustes de procedimiento para asegurar su participación plena, sin discriminación.

---

A lo largo de más de siete años, el equipo de personas facilitadoras de justicia de Documenta ha participado en más de seis mil audiencias, identificando, por un lado, las barreras impuestas por el sistema de justicia y sus operadores y, por el otro, diseñando ajustes de procedimiento para garantizar que los procesos penales sean accesibles y que las personas puedan participar en los mismos<sup>1</sup>. Los testimonios que componen este informe no son un protocolo más o un estudio académico sobre el tema. Se trata de experiencias que queremos compartir, las cuales parten del trabajo que realizamos durante los procesos penales. De ahí su estilo informal y la falta de explicaciones técnicas o fundamentaciones legales.

El camino recorrido durante este proyecto ha estado repleto de aprendizajes. En estas páginas buscamos compartir con las personas interesadas en el acceso a la justicia y la construcción de sistemas de justicia, verdaderamente accesibles e incluyentes, algunas reflexiones a partir de esta experiencia única en el país. Esperamos que dichos relatos sean valiosos para quienes laboran en las instituciones de justicia, principalmente para aquellas personas que tienen en sus manos hacer realidad el derecho a la igualdad. Pero también para quienes tengan interés en emprender la tarea de promover un proyecto similar e impulsar la formación de personas facilitadoras de justicia.

El informe se estructura en diez capítulos, los cuales dan cuenta de los orígenes del proyecto, las dificultades para ganarse un espacio legítimo en el sistema de justicia, los retos para lograr que se reconozca la existencia de distintas formas de comunicación, entre otros.



Quienes formamos parte de Documenta, agradecemos profundamente a nuestro equipo de personas facilitadoras por su compromiso inquebrantable y esfuerzo a lo largo de estos años: Adriana García, Patricia Martínez, Sara Sánchez y Pilar Flandes. Agradecemos también a quienes ya no forman parte del mismo, pero son parte fundamental de esta historia: Víctor Lizama, Fátima Reyes, Laura Pérez, Karina Franco, Yazmín Delgado y Xochiquetzal Rodríguez. Sus experiencias son el insumo principal para la realización de este informe.

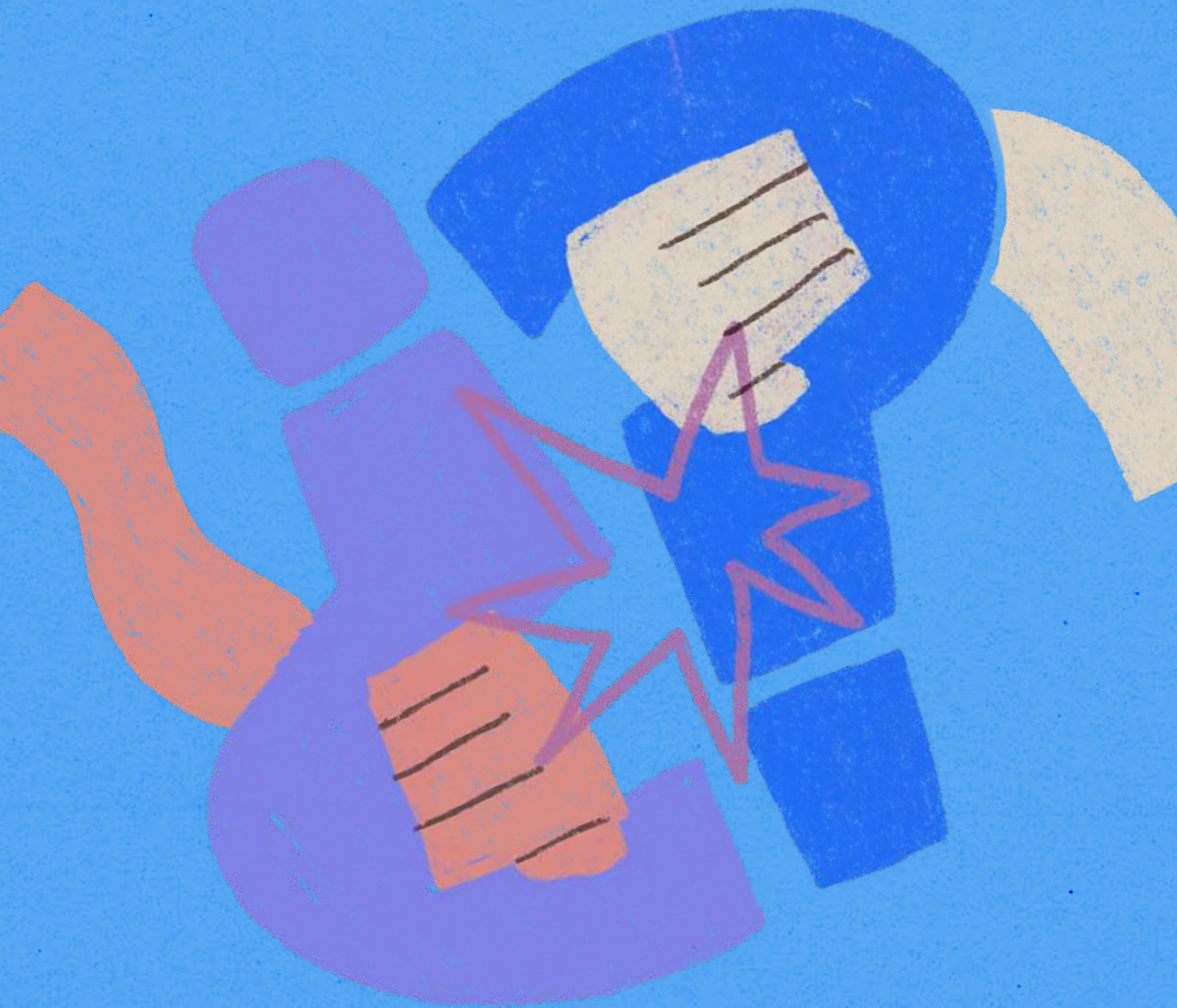
Tampoco podemos dejar de agradecer a las cientos de personas con discapacidad que nos han permitido sentarnos a su lado y acompañarlas de la mejor forma en la que hemos podido en su tránsito, muchas veces traumático y lleno de obstáculos, por el sistema de justicia penal. Finalmente, agradecemos al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual nos abrió la puerta en 2017 para implementar este proyecto. Durante este camino, hemos conocido a juezas, jueces, personas defensoras, fiscales y otras auxiliares de la justicia que han valorado y apostado por la importancia de contar con profesionistas que abonen a la construcción de un sistema de justicia en el que la discapacidad no constituya una desventaja. Su respaldo ha sido y seguirá siendo invaluable.




¿De qué trata este informe y para quién es?



## 2. El por qué. Reflexiones sobre los orígenes



NO ES POR SU BIEN



**D**ocumenta es una organización de la sociedad civil creada en 2010. Desde entonces, uno de nuestros primeros objetivos fue comprender qué pasaba con las personas con discapacidad, particularmente con discapacidad psicosocial e intelectual, que habían sido acusadas de cometer un delito y se encontraban cumpliendo una sanción en algún centro penitenciario.

---

Muy pronto, durante las primeras entrevistas realizadas en prisión, fue evidente que algo no andaba bien: había personas que no sabían de qué se les había acusado, no conocían a su abogado defensor, no tenían claridad sobre cuánto tiempo estarían en prisión o si podían acceder a algún beneficio que les liberara. Este completo desconocimiento sobre sus procesos penales nos causó sorpresa e indignación. A partir de entonces trasladamos el foco de atención de las condiciones penitenciarias al proceso penal, buscando entender cómo una persona podía estar en prisión sin tener a la mano la más básica información sobre sus derechos y las circunstancias que le habían puesto en esa situación.

Así, en 2013 nos dimos a la tarea de organizar un encuentro que nos permitiera comprender integralmente la respuesta del sistema de justicia cuando entra en contacto con una persona con discapacidad intelectual o psicosocial, ya sea en calidad de víctima, testigo o imputada<sup>2</sup>. Las reflexiones de este evento fueron los insumos para la elaboración de un primer diagnóstico titulado *Hacia un sistema de justicia incluyente. Proceso penal y discapacidad psicosocial*. En términos generales, encontramos que las personas con discapacidad psicosocial o intelectual se enfrentan a un sistema inaccesible y profundamente discriminatorio, en el cual tener un diagnóstico clínico asociado a estas discapacidades constituye una severa desventaja. Las conversaciones con las personas operadoras de justicia hicieron evidente la incomprensión



que existe sobre estas discapacidades, sobre todo por el hecho de no ser «condiciones visibles».

Pero no solo eso, una vez dentro del sistema las personas con discapacidad son especialmente vulnerabilizadas, tanto por los estereotipos y prejuicios como por la falta de una adecuada capacitación de los actores involucrados en el sistema de justicia penal: policías, agentes del Ministerio Público, defensores, jueces, custodios y funcionarios en general. A los prejuicios y la falta de capacitación, hay que sumar la existencia de una legislación penal discriminatoria que considera a las personas con discapacidad psicosocial e intelectual como «incapaces» de comprender, manifestar voluntad, comunicarse, ser responsables, manejar sus propios asuntos y tomar decisiones sobre su vida.

En resumen, por medio de este diagnóstico, logramos comprender los enormes retos que el sistema de justicia enfrenta para responder sin discriminación a los casos de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual. Pero más allá de evidenciar estas barreras, sentimos la necesidad de buscar prácticas desarrolladas con el fin de garantizar la participación en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad que intervienen como víctimas, testigos o imputadas.

Esta segunda investigación nos llevó a entablar conversaciones con organizaciones y programas en países tan distintos como Israel, Argentina, Kenia y Estados Unidos, en donde encontramos referentes sobre intervenciones enfocadas en realizar ajustes de procedimiento, identificando las barreras que encuentra cada individuo con discapacidad, y proponiendo modificaciones o adaptaciones para asegurar que la persona comprenda y participe plenamente en los procesos judiciales<sup>3</sup>.

Con base en un diálogo intenso y el análisis del contexto local, empezamos a vislumbrar la posibilidad de implementar un proyecto

con el mismo objetivo. Así, emprendimos un esfuerzo en dos sentidos: por un lado, tomando en consideración que no existían profesionistas en el país que estuvieran formados en la implementación de ajustes de procedimiento, mucho menos bajo un enfoque de derechos humanos que tuviera como objetivo central la participación de la persona en pie de igualdad, nos dimos a la tarea de construir un programa de formación para personas facilitadoras de justicia<sup>4</sup>. Una de las primeras preguntas que nos hicimos fue «¿qué conocimientos o habilidades se requieren para poder fungir como facilitadora?». En ese momento consideramos que un requisito fundamental era haber trabajado o acompañado a personas con discapacidad intelectual y psicosocial. Por ello, al lanzar la primera convocatoria para formar facilitadores de justicia invitamos a las organizaciones de la sociedad civil y personas que sabíamos trabajaban directamente con estos colectivos.

De manera paralela al proceso de formación, buscamos a las instituciones de justicia para hablarles sobre su obligación, derivada de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de asegurar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad a partir de la realización de ajustes de procedimiento. Junto con esta obligación internacional, también era importante enmarcar nuestra propuesta en la legislación nacional, en específico en el Código Nacional de Procedimientos Penales el cual incluye en varias de sus disposiciones la obligación de implementar «ajustes de procedimiento» en los casos de personas con discapacidad<sup>5</sup>.

Con estas disposiciones legales bajo el brazo, nos acercamos a la Defensoría Pública, a la entonces Procuraduría General de Justicia y al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México buscando establecer una alianza que nos permitiera poner en práctica nuestro proyecto. Es decir, teníamos claro que no era posible tocar la puerta de un Ministerio Público o una sala de audiencias para implementar ajustes de procedimiento sin que hubiera un reconocimiento formal sobre el objetivo de nuestra participación como facilitadoras de justicia.

Así, las personas facilitadoras de justicia se enmarcaron como un dispositivo que daba respuesta tanto a las obligaciones legales internacionales como a las nacionales, apoyando a las instituciones del sistema de justicia en el cumplimiento de las mismas, al menos con respecto a la realización de ajustes de procedimiento.


Después de varios intentos, fue el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con quien logramos establecer un acuerdo de colaboración inicial. El programa piloto fue aprobado en enero de 2017. En el acuerdo se determinó que tendría una duración de 11 meses y se seleccionaron 20 juzgados penales, 10 del sistema tradicional y 10 del sistema acusatorio.

El primer paso fue organizar una sesión informativa con los jueces y las juezas seleccionadas para hablarles sobre la figura de las personas facilitadoras de justicia, su rol, el propósito de su participación, la diferenciación con otros actores del sistema –por ejemplo, los peritos–, la fundamentación jurídica derivada tanto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como de la legislación procesal penal y la forma en cómo operaría el proyecto.

En marzo dimos inicio al programa piloto. Debemos confesar que, a pesar de la necesidad detectada, la intuición nos decía que no tendríamos muchas solicitudes en los juzgados, debido, principalmente, a que el número de personas con discapacidad psicosocial e intelectual que se encuentran en el sistema penitenciario era aparentemente bajo. Así, durante el primer mes recibimos únicamente cuatro solicitudes de facilitadores, en abril ocho y en mayo y junio nueve. Fue a partir de diciembre de ese mismo año, cuando realmente aumentaron las solicitudes de forma significativa y tuvimos 28 peticiones para que una persona facilitadora asistiera a las audiencias penales.

En retrospectiva, creemos que el incremento se relaciona con que los jueces y las juezas involucradas en el proyecto empezaron a ver a





las personas facilitadoras como un apoyo para entablar un canal de comunicación efectivo con las personas con discapacidad. Debemos confesar que no hicimos mucho esfuerzo para promocionar este proyecto, sino que se dio de forma orgánica, impulsado principalmente por las necesidades de las personas operadoras del sistema.

Después de casi un año y medio de participar en las audiencias de distintos juzgados penales de la Ciudad de México, decidimos buscar al Tribunal Superior de Justicia para formalizar el trabajo que había iniciado como un programa piloto. Así, en julio de 2018, firmamos un convenio de colaboración que sentó las bases para que nuestro equipo de personas facilitadoras de justicia participara de forma sostenida. El objeto del convenio fue establecer una colaboración institucional a efecto de que este equipo multidisciplinario fungiera como auxiliar de los órganos jurisdiccionales en los procesos del ámbito local en donde interviniera alguna persona con discapacidad psicosocial o intelectual.

Más de siete años han pasado desde aquella primera audiencia en la que participó una persona facilitadora de justicia en un juzgado penal de la Ciudad de México. Desde marzo de 2017 a mayo de 2024, el equipo ha brindado más de seis mil servicios, tanto en audiencias como en otro tipo de diligencias legales en las que participó alguna persona con discapacidad psicosocial o intelectual. Nuestra intervención y la inmersión en el sistema de justicia a lo largo de estos años nos ha dejado una múltiple diversidad de aprendizajes que no queríamos dejar de compartir. Estos aprendizajes tienen que ver con el proyecto en sí mismo, es decir, con el desarrollo de la figura de la persona facilitadora en todos estos años, pero también con los cambios que ha experimentado el sistema de justicia y los retos que aún enfrenta.



3.

«Y usted señorita,  
¿qué hace aquí?»

NO ES POR SU BIEN

La primera vez que pisé una sala de audiencias no pude más que sentir terror. La sala era justamente como vemos en las películas. La puerta de entrada daba pie a un cuarto con un pasillo central, a ambos lados se encontraban dos filas de sillas para el público y después una división de madera a media altura que separa el espacio en donde se colocan las personas que participan directamente en la audiencia. De frente y a lo alto, en el estrado, un largo escritorio con una silla en donde el juez o la jueza preside la audiencia. Del lado izquierdo, una mesa más con dos sillas: una para la persona imputada y otra para su defensa. Del lado derecho una disposición similar para la víctima, su asesor o asesora y el fiscal. Junto al escritorio del juez había una mesa para la auxiliar de sala con una computadora y las carpetas o expedientes del caso. Y, en lo alto, justo por encima de la mesa de la auxiliar, una pantalla en negro que empezaba a funcionar y a grabar la audiencia mostrando en recuadros a las partes participantes: el juez o la jueza, la parte imputada y la víctima.

Nunca antes había entrado a una sala de audiencias y nunca antes había estado frente a un juez. Durante la formación para ser facilitadora de justicia nos hablaron a profundidad sobre el sistema de justicia penal, las partes, los roles de cada persona, las etapas de los procesos, entre otras cosas. Pero nada de ello fue suficiente para prepararme y prever los sentimientos de angustia, incertidumbre y nerviosismo frente a lo que estaba por suceder. Al atravesar la división que separa al público de las partes «técnicas», era inminente que estaba entrando a un terreno desconocido. Tendría, claramente, que aprender sobre el terreno las reglas de juego de un lugar permeado por el formalismo.

Antes de que la audiencia diera inicio, la auxiliar de sala me preguntó: «Usted señorita, ¿qué hace aquí?». Para esa pregunta sí estaba

preparada. Durante la formación habíamos hablado sobre la necesidad de ser muy claras con respecto al papel de la persona facilitadora de justicia y, sobre todo, su fundamento, porque sabíamos que se trataba de una figura novedosa que podía generar suspicacia entre los y las operadoras de un sistema que estaría expuesto, por primera vez, a nuestro rol. Así, con la mayor claridad posible, le expliqué que era facilitadora de justicia, que el tribunal y Documenta habían iniciado un programa piloto enfocado en asegurar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad y que se había solicitado mi presencia, ya que había indicios para sospechar que el imputado era una persona con discapacidad.

Después de justificar mi presencia, me preguntó en dónde me sentaría. De inmediato solicité que fuera junto a la persona acusada. Para mí era claro que no podría realizar mi trabajo sin tener una posición que me permitiera entablar una comunicación cercana con la persona. Así, la auxiliar de sala le pidió al oficial de seguridad que agregara una silla al lado del imputado.

Al llegar el defensor a la sala y verme sentada en la mesa que él ocuparía, la misma pregunta no se hizo esperar: «Y usted, ¿qué hace aquí?». Por ello, la explicación también fue la misma. Minutos más tarde, al iniciar la audiencia y cuando el juez pidió a las partes presentarse, mi presencia le generó a él y a los demás intervinientes las mismas dudas.

Han pasado muchos años desde esa primera experiencia y, si bien es cierto que con el tiempo el equipo de personas facilitadoras nos hemos dado a conocer, nunca ha sido sencillo para mí ser aceptada en un ámbito profundamente cerrado, como es el sistema de justicia penal. Por ello, fue y sigue siendo necesario demostrar por medio de nuestro trabajo el valor que aportamos y lo que nos diferencia de otros actores que participan en los procesos judiciales.

## Señor juez, soy una facilitadora de justicia

Las audiencias penales inician con la identificación o presentación de las personas que participan. «Señor juez, soy Manuel Martínez, defensor público asignado a esta carpeta». «Señora jueza, soy Jessica Ramírez, Ministerio Público asignada a esta carpeta». Existe un protocolo muy claro sobre qué, cómo y cuándo las personas deben intervenir. Este primer ejercicio de presentación es fundamental para nosotras porque nos permite dar a conocer la figura de la persona facilitadora y su función en el sistema.

**Buenos días señora jueza, soy Adriana García, facilitadora de justicia de la organización civil Documenta, me encuentro en esta sala porque Documenta y el tribunal tienen un convenio de colaboración para que nosotras participemos como auxiliares de los órganos jurisdiccionales en los procesos en donde interviene alguna persona con discapacidad psicosocial o intelectual, con miras a asegurar que se implementen los ajustes de procedimiento que sean necesarios para que pueda entablarse un puente de comunicación efectivo y que la persona participe en condiciones de igualdad y no discriminación.**

Ante la novedad, muy pronto advertimos que para muchas personas operadoras del sistema de justicia era más sencillo buscar asimilar nuestro trabajo con el de otras figuras que ya existían. Nos confundían, por ejemplo, con peritos, psiquiatras o psicólogos y solicitaban que hiciéramos un dictamen pericial para determinar el diagnóstico clínico de la persona. También, frecuentemente, nos pedían que diéramos nuestra opinión sobre los aspectos jurídicos del caso. Frente a este escenario, aún vigente, sigue siendo fundamental hablar sobre qué hacemos las personas facilitadoras y qué no.

«Y usted señorita, ¿qué hace aquí?»

No somos parte de la defensa o la asistencia legal a la víctima y esto es importante enfatizarlo. No participamos en la audiencia para abordar los aspectos jurídicos del caso ni tampoco para apoyar en la construcción de una estrategia de defensa. Si bien hemos ido conociendo y familiarizándonos cada vez más con el funcionamiento del sistema y su marco normativo, no somos parte de una estrategia legal ni buscamos aportar elementos para determinar la inocencia o culpabilidad de la persona imputada. Nuestro trabajo se centra en identificar la existencia de barreras en el proceso y sugerir adaptaciones que permitan construir un entorno accesible en donde la participación de la persona con discapacidad sea posible.

A diferencia del abogado defensor, por ejemplo, somos imparciales porque nuestra función no es mejorar la posición de la persona con discapacidad en el proceso en términos de lograr un resultado favorable para su causa; es decir, nuestra misión no es que se determine su inocencia. El propósito central del equipo es que alguna condición o diagnóstico asociado a su discapacidad no sea una desventaja y que existan todas las condiciones de accesibilidad para que participe como lo haría cualquier otra persona. Por esta razón, las facilitadoras somos profesionistas independientes, no amigas o familiares de las personas a las que acompañamos; de lo contrario, nos sería imposible tomar distancia con respecto a los resultados del proceso. Esta posición nos permite trabajar con los tribunales en la accesibilidad y búsqueda de la justicia, entendida como el derecho a que las personas con discapacidad sean escuchadas y participen en igualdad de condiciones.

Asimismo, a diferencia de psiquiatras y psicólogos forenses, no somos expertas que aportan pruebas o evidencias al tribunal para que tome una resolución. Nuestro trabajo es sugerir qué ajustes o modificaciones se pueden realizar para mejorar la participación de dichas personas con base en sus necesidades; por ejemplo, asesorando a quienes participan en una audiencia sobre cómo

entablar un diálogo efectivo con ellas, indicando la necesidad de un receso, solicitando el uso de ciertos materiales como dibujos o pictogramas, implementando técnicas para reducir la ansiedad o conversando con la persona mientras la audiencia se lleva a cabo para asegurar que está comprendiendo.

Sin embargo, la imparcialidad va acompañada de otro aspecto sobre el cual es necesario insistir. Es cierto que nadie es inmune a estereotipos, prejuicios o, incluso, estigmas sobre una diversidad de situaciones o condiciones de vida distintas a las que consideramos «normales» o deseables. Por ello, es muy importante el quehacer personal para tomar conciencia sobre el peso que tienen estas percepciones en cuanto al ejercicio pleno de derechos y evitar que influyan en el trabajo que realizamos. Por ejemplo, si suponemos que una persona por tener un diagnóstico psiquiátrico es potencialmente peligrosa, entonces será difícil que podamos llevar a cabo adecuadamente nuestra labor. De ahí la necesidad de confrontarnos frecuentemente con esas ideas preconcebidas y muy difundidas sobre las personas con discapacidad intelectual y psicosocial.

Recuerdo muy bien que en una capacitación a futuras facilitadoras, una de las jóvenes inscritas al curso me compartió que ella no podría sentarse junto a un hombre acusado de feminicidio por el malestar que le generaría pensar en lo que había sido capaz de hacer. Sin juzgar esta opinión, para el adecuado desempeño de nuestro papel de persona facilitadora es importante que mantengamos a raya los juicios de valor y nos enfoquemos en el derecho que todas las personas tienen, incluso aquellas que están bajo la sospecha de haber cometido delitos que podríamos considerar atroces, a un juicio justo y a ser escuchadas por un tribunal imparcial. Ese es, en realidad, el propósito fundamental de las personas facilitadoras: asegurarnos que quienes tienen dificultades para comunicarse y participar en un proceso judicial tengan acceso a los ajustes y apoyos necesarios para llevar su proceso en condiciones de igualdad y sin discriminación.

«Y usted señorita, ¿qué hace aquí?»

Mentiría si dijera que todavía es frecuente que me pregunten «Y usted, ¿qué hace aquí?». Con los años, nuestro equipo se ha dado a conocer y hemos ido generando conciencia sobre nuestro papel. Lo anterior se debe, en gran medida, al profesionalismo con el que nos desempeñamos. En otras palabras, la legitimidad no se enseña, sino que se gana demostrando que las recomendaciones planteadas conducen a un proceso de justicia, valga la redundancia, más justo, equitativo y accesible.

La posibilidad de generar confianza entre jueces y juezas ha sido fundamental, porque al final son ellos y ellas quienes autorizan o no la intervención de las personas facilitadoras en las audiencias y el tipo de ajustes que pueden implementarse. En ese sentido, su visión particular tiene sin duda un enorme impacto sobre cómo y cuándo intervenimos. Y si bien es cierto que hay quienes muestran apertura a la adaptación de los procedimientos, también hay quienes ven en estas adaptaciones una amenaza a los usos y costumbres jurídicos. Sin embargo, con el tiempo y el esfuerzo del equipo, confío en que lograremos que la implementación de ajustes de procedimiento se entienda no como el producto de la buena voluntad de profesionistas u organizaciones de la sociedad civil, sino como una obligación del Estado y de quienes trabajan en la procuración y administración de justicia.



4.

**«Pero si este  
señor ni siquiera  
puede hablar»**

Hace algunos meses asistí por primera y única ocasión a un joven de 29 años que acusaba a su primo de haberlo violado. El caso del «Güero» se encontraba ya en la etapa de juicio y el joven tenía que brindar su testimonio en la audiencia sobre lo que había ocurrido. Cuando lo conocí me pregunté por qué la fiscalía o el juez no habían solicitado antes la intervención de una facilitadora si eran tan evidentes las dificultades que tenía para comunicarse. No encontré ninguna respuesta. Esto forma parte de los retos que todavía tiene el sistema de justicia cuando lidia con personas que requieren apoyos y ajustes.

El Güero tiene una discapacidad intelectual, nunca fue a la escuela y se enfrenta con muchas barreras porque su repertorio comunicacional es limitado, ya que no sabe leer ni escribir y se comunica únicamente por medio de gestos y algunos sonidos guturales; es decir, no posee lenguaje verbal.

Antes de iniciar, el Ministerio Público me preguntó si consideraba que el Güero podía declarar porque la psicóloga de la Unidad de Violencia Sexual de la Fiscalía de la Ciudad de México había sido tajante en su informe al valorar que no tenía dicha capacidad. Yo respondí que mi papel como facilitadora era buscar alternativas para que pudiera participar, aun cuando no lo hiciera de forma «tradicional»; es decir, usando el lenguaje verbal. Entonces le propuse explorar, junto con la mamá del Güero, dado que ella seguramente tendría información fundamental, la manera en que podríamos comunicarnos y los ajustes que tendríamos que llevar a cabo.

La mamá me informó que se comunicaba con su hijo por medio de gestos, señas y sonidos guturales. Esa información me dio la pauta para plantear algunos ajustes al juez con respecto al tipo de preguntas que se le harían al Güero, el espacio en donde podría rendir su testimonio y la forma en que lo haría.

Así, en primer lugar, se decidió que el Güero, su mamá, la psicóloga victimal y yo permaneciéramos en una sala contigua distinta a donde se encontraban el juez, la persona imputada y sus defensores. Una cuestión importante a considerar en este y otros casos relacionados con la violencia sexual es la necesidad de realizar ajustes en el entorno para que enfrentar o ver al agresor no genere revictimización y pueda provocar malestares que inhiban e impacten en la participación de la persona con discapacidad<sup>6</sup>.

La comunicación entre las dos salas se daría por medio de una pantalla. Ello permitiría que el Güero no estuviera junto al hombre imputado. Para que pudiera dar su versión de lo ocurrido, solicité al Ministerio Público y al juez que se le hiciera solo una pregunta concreta, cerrada, con un lenguaje claro y de forma pausada. También le solicité que la pregunta iniciara con su apodo porque de otra forma no respondería. Es decir, era importante que el Güero se enfocara en la pregunta que le estaban realizando. Finalmente, planteé que lo mismo tendría que hacerse con el nombre del imputado, ya que ellos se conocían por sus sobrenombres. Durante este proceso, la psicóloga victimal insistía en que sería imposible que el Güero participara y que le brindaría al juez el resultado de su peritaje en el que concluía que no tenía la capacidad para declarar.

Antes de que declarara se hicieron varios ajustes con una cámara de video extra para que desde la sala de audiencias se tuviera nitidez del espacio en el que nosotras nos encontrábamos. Una vez que llegó su turno, tuve que enfocarme en que fijara su atención en la pregunta que le harían, porque para ese momento ya se encontraba inquieto, cansado y aburrido. Así, cuando el Ministerio Público le preguntó: «Güero, ¿qué te hizo Kiko?». Él se levantó de la silla, empezó a hacer movimientos sexuales, se bajó el pantalón y se tocó los genitales.

El caso del Güero fue emblemático a lo largo de mi recorrido como facilitadora, ya que nunca antes había participado en un proceso con

una persona cuyo repertorio comunicacional fuese tan limitado. Esta experiencia me permitió entender y reflexionar sobre dos aspectos, principalmente: por un lado, la necesidad de seguir trabajando en la validez de distintas formas de comunicación, sobre todo en un ámbito en donde impera un lenguaje técnico y poco accesible y, por el otro lado, el reto de formar a más profesionistas que trabajen en las barreras comunicacionales que impactan en el ámbito de la justicia no solo a las personas con discapacidad, sino también a muchas otras que, sin tener una discapacidad, se enfrentan con enormes obstáculos para participar efectivamente en sus procesos. La falta de capacitación sobre estos temas explica, al menos en parte, el hecho de que no en pocas ocasiones las psicólogas, psiquiatras y otras «expertas», que no cuentan con una formación adecuada o experiencia, se convierten en una barrera más que limita el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

## El rol central de la comunicación en el sistema de justicia

La comunicación está en la base de todos los procesos del sistema de justicia. Sin ella, las personas no podrían conocer sus derechos, declarar ante los interrogatorios policiales o frente a los tribunales, ofrecer pruebas, impugnar las resoluciones que le perjudicaron y, en última instancia, obtener resultados justos y equitativos<sup>7</sup>.

A pesar del papel central de la comunicación, el sistema de justicia se caracteriza por procesos basados en tradiciones, reglas y un lenguaje poco familiar para la ciudadanía. Durante nuestra participación, a lo largo de varios años en cientos de audiencias penales, ha sido evidente que la comunicación en el sistema de justicia se basa en el uso de un vocabulario técnico distinto al de la vida cotidiana: «imputación», «control de la detención», «sentencia condenatoria», «medidas cautelares», «libertad condicional», «procedimiento abreviado», por

mencionar solo algunos ejemplos. Además de la complejidad de esta terminología jurídica y del uso de expresiones poco comunes, como «es cuanto» u «ofertar pruebas», las personas operadoras de justicia recurrentemente realizan durante las audiencias intervenciones o narraciones más largas, comparadas con las de la vida diaria, lo cual implica que para una persona con habilidades de comprensión limitadas puede resultar difícil comprenderlas.

A lo anterior, hay que agregar otros aspectos de los procesos judiciales que dificultan la comprensión y participación de las personas, en general: el desconocimiento de los protocolos y las reglas de dichos procesos y la falta de explicación sobre los mismos; por ejemplo, con respecto a quiénes pueden hablar y en qué momento; cuál es el orden de participación y si existe un tiempo límite; cómo se debe dirigir al tribunal o a su abogado; si está permitido decir «no entiendo» o «no sé»; la duración de las audiencias, que en muchas ocasiones se alargan por más de una hora, lo que representa un reto para quienes tienen dificultades de concentración o retención de información, así como la naturaleza impredecible de un juicio, con aplazamientos inesperados, cambios de fechas, horarios y personal.

En este contexto resulta evidente la necesidad de contar con apoyos y ajustes centrados en facilitar la información y la comunicación durante los procesos judiciales. Y no únicamente para personas como el Güero, en quien las barreras para comunicarse son evidentes, sino también en otros casos en donde, por ejemplo, la persona sí tiene lenguaje verbal, pero también problemas significativos para procesar y retener información o limitaciones importantes relacionadas con el vocabulario o razonamiento verbal. Estas condiciones menos visibles son las que corren el riesgo de no ser identificadas, ya que es común que demos por hecho que una persona puede expresarse y comprender porque «se ve bien» y no comunica que no ha comprendido. Por ejemplo, cuando se les pregunta «¿me entiende?», es común que la gente diga «Sí», aun cuando no haya entendido o no esté segura. Esto tiene

«Pero si este señor ni siquiera puede hablar»

que ver con un proceso ampliamente documentado que se refiere a los esfuerzos para enmascarar problemas del habla, el lenguaje y la comunicación, así como al desarrollo de una serie de técnicas a lo largo de su vida para ocultar estas dificultades<sup>8</sup>.

Con estas reflexiones lo que queremos dejar en claro es la necesidad de seguir trabajando en la sensibilización y atención con respecto al impacto que tienen las barreras comunicacionales, tanto en la participación de las personas como en el resultado general de los procesos judiciales. Dicha sensibilización parte, al menos, de tres reconocimientos: el primero está relacionado con la inaccesibilidad del lenguaje y las dinámicas de los procedimientos judiciales y sus operadores. El segundo, con la aceptación de que la comunicación no significa solo «poder hablar», sino que existe una diversidad de formas en las que nos podemos comunicar, mismas que quedan claramente expresadas en la definición que hace la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre este término:

La «comunicación» incluye los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Por «lenguaje» se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal [...]<sup>9</sup>

Finalmente, el reconocimiento de que son las instituciones de justicia quienes tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para

asegurar el derecho a entender y participar en los procesos de justicia y que la idea de que «conque el abogado entienda es suficiente» tiene un efecto pernicioso que retrasa el avance en la accesibilidad del sistema.

## Los retos en la práctica forense con respecto a las personas con discapacidad

Para el equipo de facilitadoras de justicia ha sido común a lo largo de estos años interactuar con los llamados peritos; es decir, profesionistas que aportan sus conocimientos especializados en una disciplina determinada durante un proceso judicial. Las y los peritos en general proporcionan al tribunal o a las partes involucradas información con cuestiones técnicas, científicas o de otro tipo que sean relevantes para el caso.

En los procesos en los que participamos, nos encontramos con frecuencia con peritos, psicólogos y psiquiatras que tienen la encomienda de hacer un diagnóstico clínico para valorar la discapacidad de la persona. En el caso del Güero, la psicóloga insistentemente planteaba que no podría declarar ni participar debido a sus limitaciones comunicacionales. Esta práctica no es inusual, por el contrario, durante los siete años que llevamos trabajando no deja de sorprender que entre quienes se desempeñan profesionalmente desde la psicología, la psiquiatría o especialidades afines, sigue siendo una práctica común determinar que la persona no tiene la capacidad de participar en su propio proceso por el hecho de tener alguna discapacidad o algún diagnóstico.

Incluso, en numerosas audiencias, sus sugerencias van en franca oposición con las de nosotras, lo cual da cuenta de que trabajamos desde lógicas y principios distintos, ya que mientras desde la práctica pericial se busca dar respuesta a la pregunta «¿puede o no participar?», desde nuestra perspectiva intentamos plantear

«Pero si este señor ni siquiera puede hablar»

«¿cómo puede participar?». La diferencia de enfoque da resultados completamente distintos, ya que las evaluaciones derivadas de la práctica forense están centradas en las limitaciones de la persona, mientras que las nuestras ponen el foco en la interacción entre ésta y las barreras que dificultan su participación con miras a proponer adecuaciones para superarlas. El problema no es el diagnóstico, sino las prácticas discriminatorias que afectan a la persona diagnosticada, las cuales pueden resultar más perjudiciales que el propio diagnóstico.

## Ejemplo 1

— Juez: Se solicita realizar interpretación psiquiátrica a [...] de 30 años de edad y determine si tiene la suficiente capacidad de conocer y querer.

— Respuesta: No tiene la capacidad de conocer y querer.

— Juez: Determine si tiene la suficiente capacidad para declarar en relación a los hechos que se investigan.

— Respuesta: No tiene la capacidad para poder declarar.

## Ejemplo 2

### CONCLUSIONES

- 1.- **[REDACTED]** Sí presenta trastornos mentales y del comportamiento denominados EPISODIO MANIACO CON SÍNTOMAS PSICÓTICOS CONGRUENTES CON EL ESTADO DE ÁNIMO F30.20 (A DESCARTAR TRASTORNO BIPOLAR O TRASTORNO ESQUIZOAFECTIVO TIPO BIPOLAR) siendo CRÓNICOS, PERMANENTES E INCURABLES, pero pueden ser controlables con tratamiento psiquiátrico y psicofarmacológico.
- 2.- **[REDACTED]** NO tiene la capacidad para querer y comprender un hecho como ilícito y de actuar en consecuencia.
- 3.- **[REDACTED]** NO la capacidad para declarar ante autoridad en este momento.
- 4.- **[REDACTED]** Sí presenta una incapacidad permanente secundaria a sus padecimientos.
- 5.- **[REDACTED]** NO tiene la capacidad para entender y comprender el proceso penal que se instruye en su contra en este momento
- 6.-El padecimiento que presenta **[REDACTED]** es considerado como PERMANENTE.

«Pero si este señor ni siquiera puede hablar»

Como se desprende de los ejemplos anteriores, la práctica pericial presenta retos importantes en la adecuación de sus herramientas y prácticas con respecto a los estándares de derechos humanos. La formación de estas y estos auxiliares de justicia constituye una necesidad urgente, sobre todo, porque, como hemos podido constatar, sus dictámenes son decisivos para definir si la persona puede participar e, incluso, si es penalmente responsable. En pocas palabras, una vez establecida «la relación entre crimen y enfermedad mental, el diagnóstico es el instrumento que habilita al psiquiatra para ocupar ese lugar de juez»<sup>10</sup>.

A diferencia de la gran mayoría de los informes periciales, como ya hemos mencionado, nosotras trabajamos desde un enfoque distinto que valora el repertorio comunicacional y la situación específica de la persona y establece alternativas para que pueda participar en su proceso. Cabe señalar que en la Ciudad de México no existe la obligación de presentar valoraciones ni informes a los tribunales; sin embargo, el equipo las realiza para identificar las barreras en la comprensión y comunicación, así como la mejor forma de facilitar los procesos. En este sentido, dentro de las preguntas que buscamos responder se encuentran: ¿está ubicada en tiempo, espacio y persona?, ¿qué tipo de preguntas puede responder?, ¿puede hacer una narración coherente?, ¿tiene problemas para manejar conceptos abstractos?, ¿es aquiescente; es decir, siempre contesta «sí»?

Con respecto a las prácticas periciales vale la pena referirnos a una problemática más que hemos podido detectar desde el inicio del proyecto: el hecho de que las personas con discapacidad, a diferencia de las demás personas, son sometidas a una multiplicidad de peritajes, lo cual provoca que sus procesos penales duren más tiempo y, por ende, pasen más tiempo privadas de la libertad. A continuación, presentamos un ejemplo para entender las importantes diferencias entre los clásicos abordajes periciales y nuestro trabajo como facilitadoras.

«Pero si este señor ni siquiera puede hablar»

Rocío es una mujer de 27 años que tiene una discapacidad psicosocial y fue acusada de lesiones. Cuando acudimos a la primera audiencia, en la que se determinaría si su detención se había hecho de forma legal, su defensa solicitó que se le practicaran dictámenes en psiquiatría, psicología, trabajo social y sociología, ya que existía la sospecha de que fuera inimputable<sup>11</sup>. Mientras tanto Rocío fue internada en el Centro Femenil de Reinserción Social de Tepepan. La siguiente audiencia se llevó a cabo dos meses más tarde. Después de presentarnos, la defensa intervino para decir que ya tenía el dictamen de psicología, pero faltaban los demás, así que nuevamente se difirió la audiencia dos meses.

La tercera audiencia fue similar: se tenía el dictamen en trabajo social, pero no los de psiquiatría y sociología. Una vez más se fijó una nueva fecha y Rocío siguió privada de la libertad. Así, pasaron varios meses y lamento decir que la siguiente audiencia no fue distinta: obtener un dictamen de sociología parecía una tarea imposible de lograr. Mientras todo esto ocurría, no podía más que preguntarme «¿y por qué se solicita un dictamen sociológico para determinar si Rocío era capaz de comprender el delito del cual se le acusaba?».

Como ya señalamos, lamentablemente la historia de Rocío no es inusual. Hemos identificado como un fenómeno común que se soliciten múltiples peritajes en los casos de las personas con discapacidad. Una de las explicaciones se encuentra en las propias orientaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha hecho énfasis en que «la verificación de la discapacidad no debe valorarse desde un enfoque exclusivamente de carácter médico, sino que se debe atender a un análisis multidisciplinario que considere la situación concreta de cada persona y su entorno»<sup>12</sup>.

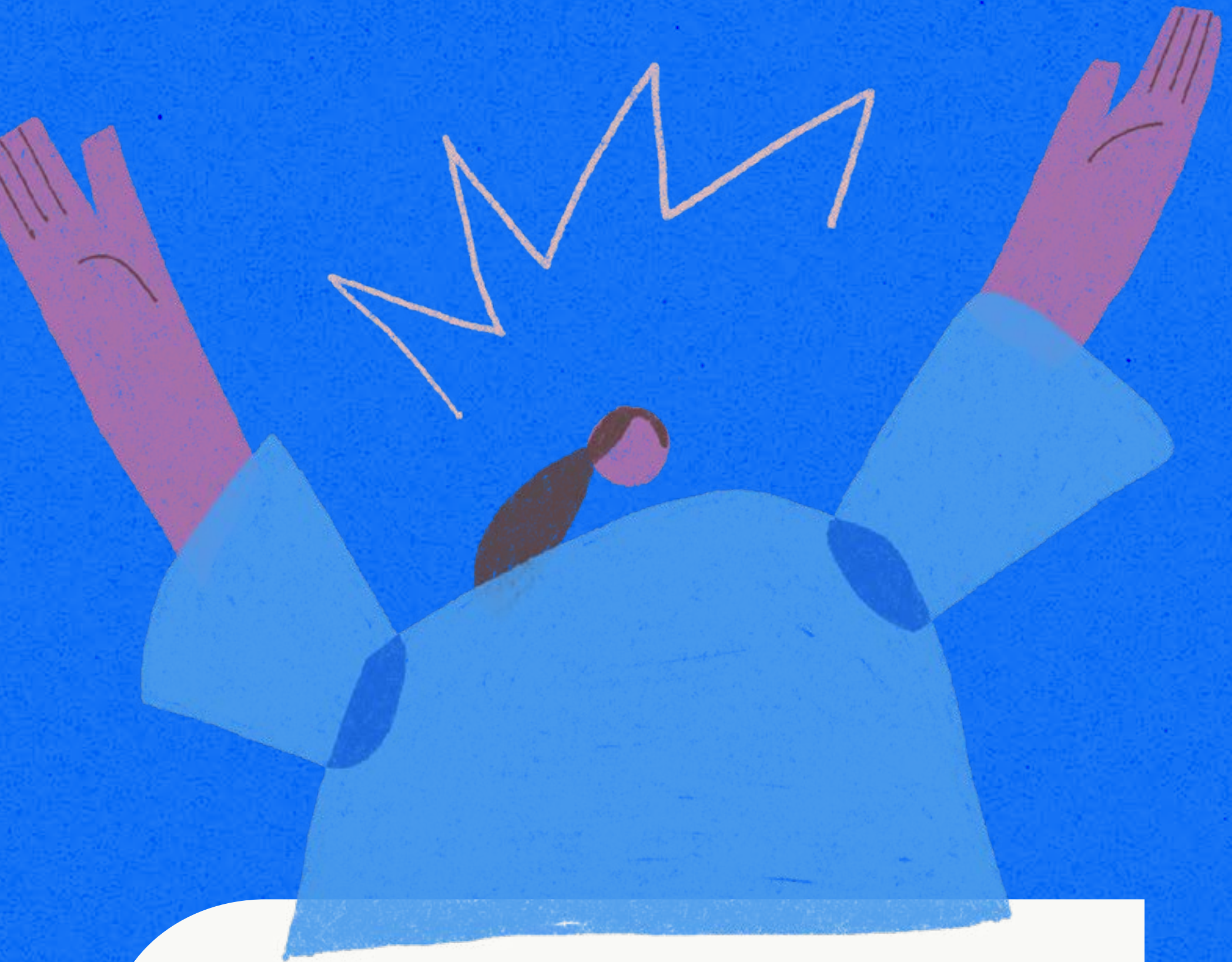
En la práctica, el problema con este criterio es que los juzgados del país no cuentan con equipos multidisciplinarios. Lo anterior implica la necesidad de acudir a distintas instituciones o profesionistas. El

resultado son cinco dictámenes distintos, cada uno de los cuales, como pudimos observar en el caso de Rocío, pueden tardar meses. Además, en ocasiones, cuando el proceso llega a la etapa de juicio es indispensable que cada una de las personas especialistas estén presentes para rendir su informe, lo que genera mayores dilaciones.

En otro de los procesos que acompañamos, después de que una audiencia se pospusiera porque la psicóloga no llegó, el psiquiatra señaló que era la tercera vez que ocurría en ese mismo caso y que ya no podría seguir asistiendo sin que le garantizaran que la próxima vez se llevaría a cabo.

El aplazamiento ilimitado de las audiencias impacta también en las personas con discapacidad que son llevadas de los centros penitenciarios a los juzgados. Es común que en estos casos sean trasladadas, esposadas y custodiadas desde la madrugada. Y, en muchas ocasiones, esperan resguardadas hasta el inicio de la audiencia sin agua ni alimentos. No han sido pocas las ocasiones en las que hemos solicitado, como parte de los ajustes para que la persona pueda concentrarse y participar, que se le permita comer o beber algo durante la audiencia.

En resumen, si bien la necesidad de superar una visión exclusivamente clínica de la discapacidad es muy relevante, esto no se ha logrado en la práctica. Por el contrario, se convierte en una barrera más porque no existen ni los equipos multidisciplinarios ni los especialistas suficientes formados en derechos humanos para atender de manera adecuada estos casos.



5.

**«Está renuente e  
incontrolable»**

NO ES POR SU BIEN

Ser un puente de comunicación incluye tener ciertas estrategias, habilidades y herramientas para minimizar el estrés, la ansiedad y, en general, la carga emocional que limita o impide una participación plena. Por ello, las facilitadoras, además de realizar ajustes enfocados en el lenguaje y la comunicación, también en algunos casos, o quizá en la gran mayoría de ellos, tenemos que emplear mecanismos que permitan desescalar situaciones complejas y disminuir el estrés que genera formar parte de un proceso judicial.

Tal vez resulte claro que para poder llevar a cabo una buena labor es necesario entablar una relación de respeto y confianza con la persona con discapacidad. Las dinámicas de las audiencias, la sobrecarga de trabajo y la inercia del mismo explican, probablemente, que las personas defensoras y también los ministerios públicos rara vez tienen el tiempo para establecer una comunicación más cercana con las personas que asisten. Cuando llegan a las audiencias, es común que no se presenten ni saluden a las personas que representan ni les pidan su nombre. También es común que los traslados del centro penitenciario a los juzgados sean muy complicados.

Yo suelo preguntarles a quienes acompaño: ¿cómo te sientes?, ¿qué tal estuvo el traslado? Y, generalmente, me responden que los traslados son muy difíciles. «Si te duermes te dan cachetadas, te patean y cosas así. Entonces tienes que venir despierto». Recuerdo que una persona me contó una vez que algunos internos con los que viajaban él y otros reclusos en el transporte hacia los juzgados los amarraron, les quitaron la chamarra y cosas así.

Si tomamos en cuenta todo lo anterior, las facilitadoras somos una de las pocas figuras del sistema que conscientemente buscamos entablar una relación de confianza porque nos permite una comunicación más efectiva.

Por esa razón, para nosotras es sumamente importante tener tiempo y poder platicar con la persona a la cual acompañaremos antes de la audiencia. Hasta el momento, se nos permite llegar 15 minutos antes y en ese tiempo buscamos, entre otras cosas, charlar informalmente con ella para evitar que se sienta evaluada y determinar si está ubicada en el tiempo y el espacio; es decir, si sabe qué día es y dónde está. También le preguntamos cómo se siente, si ha comido algo, si toma algún medicamento y tratamos de identificar si presenta algún efecto derivado de la medicación. En esos pocos minutos, el tribunal le pide llenar una hoja de datos y esa es una excelente oportunidad para conocer si sabe leer y escribir, valorar su repertorio comunicacional y su comprensión. Esta charla informal, a veces, incluye preguntas que buscan entender el tipo de discurso y su capacidad de atención y memoria. Quince minutos son muy pocos, así que hacemos lo que podemos y, a lo largo de la audiencia, nuestro trabajo continúa para seguir identificando barreras.

Hay ocasiones en las que resulta muy claro que la persona se encuentra en una situación emocional compleja y que será necesario hacer uso de ciertas estrategias para que pueda participar en su proceso. El caso de Ana es uno de esos.

Cuando llegué a la audiencia, Ana no podía ni decir su nombre. No paraba de llorar e hiperventilaba. Su caso era muy difícil: estaba acusada de haberse arrojado a las vías del metro cargando a su hijo de cuatro años. Las personas presentes les sacaron de las vías antes de que pasara el tren, pero ella fue detenida. Su llanto incontrolable no le permitía escuchar ni participar en la audiencia, así que fue necesario solicitarle a la jueza algunos recesos para que Ana se tranquilizara. En esos recesos hicimos ejercicios de respiración para aminorar la hiperventilación y que pudiera concentrarse en lo que sucedía a su alrededor. También utilicé aromaterapia. Algunas personas necesitan determinados estímulos sensoriales, como aromas, por ejemplo, lavanda, una caricia en el brazo u hombro o que les llamen por su

nombre, para ayudarles a volver a un nivel de concentración que les permita comunicarse.

En aquella ocasión puse un poco de esencia de lavanda en un pañuelo desechable que Ana olía cuando lo necesitaba y le apliqué unos puntos de digitopuntura en las manos para aminorar la ansiedad y el estrés. Después de varias audiencias y varios recesos, logramos tener un vínculo de acompañamiento, empatía y confianza. Ya no lloraba y la hiperventilación desapareció. Ahora podía comunicar sus dudas, preocupaciones y preguntar por su hijo.

En estos casos, el establecer una relación de confianza y empatía resulta fundamental, sobre todo tomando en consideración que las personas que se sienten escuchadas y respetadas están en una mejor posición para poner atención y comunicarse. Ciertas frases que dan cuenta de la empatía ante la situación que enfrenta la persona pueden ser útiles, como «entiendo que escuchar esto que dicen sobre ti puede ser difícil», «sé que llevamos muchas horas y es agotador».

La escucha empática, el interés por la persona nos permiten hacer mejor nuestro trabajo e incluso, en ciertas ocasiones, es útil para obtener información sobre las redes de apoyo que, como hemos mencionado anteriormente, son esenciales en el caso de las personas con discapacidad porque aumentan sus probabilidades de pasar el proceso en libertad.

«Las facilitadoras que me tocaron fueron muy empáticas con lo que estaba pasando, ellas veían que las partes que denunciaban sufrían, pero yo también sufro», nos dijo una usuaria del servicio del equipo de facilitadoras. Otro más nos comentó: «En el aspecto emocional, en lo personal, me sentía apoyado y ayudado por la facilitadora. Al principio, yo estaba mal psicológicamente y ella me decía que me tranquilizara; que si necesitaba tiempo, me lo tomara, y que si necesitaba llorar, lo hiciera».

Además de reconocer que los entornos judiciales suelen ser intimidantes para cualquiera, es importante tomar en consideración que ser parte de un proceso penal conlleva una carga emocional e incluso traumática, en ocasiones, porque en estos procesos está en juego la libertad y el futuro de la persona imputada. Esto puede parecer una obviedad. Sin embargo, es necesario tenerlo presente y ser empática frente a esta realidad, ya que dicha carga emocional tiene repercusiones importantes en la capacidad de las personas para comprender, expresarse y comportarse de acuerdo a los protocolos establecidos.

En estos contextos, el papel de las facilitadoras no es anular las respuestas emocionales que la gente con discapacidad pueda presentar. Nuestro rol es realizar ajustes con la intención de disminuir los factores que inhiben su participación. A continuación comparto algunos ejemplos de ajustes de procedimiento que, como facilitadora, he implementado. Es importante recordar que, en el caso de los ajustes, es necesario hacer un traje a la medida de las necesidades de las personas con discapacidad. No hay una receta única que pueda ser aplicada.

**Explicarle quiénes son todas las personas que participarán en la audiencia, cuáles son sus funciones y cuáles las reglas; por ejemplo, «tendrás que poner las manos en la mesa y un oficial de policía estará parado detrás de ti. El policía no intervendrá ni te hará daño».**

**Sugerir que se le permita un poco de movilidad física. Generalmente las personas imputadas con discapacidad deben mantener las dos manos sobre la mesa durante toda la audiencia, lo cual puede ser cansado y estresante. En algunos casos, podemos sugerir que se le permita bajar y subir las manos con libertad.**

Solicitar que familiares o personas de apoyo se sienten en la mesa junto a la persona con discapacidad para proporcionarle tranquilidad.

Sugerir recesos para que tenga la oportunidad de descansar y hacer preguntas sobre lo que ha sucedido en la audiencia.

Permitir que canalice su ansiedad o estrés por medio de diversas actividades, como dibujar mandalas, ocupar las manos con plastilina o usar su «objeto de apego».

Solicitar que se le dé agua o alimentos cuando lo solicite.

Sugerir que ciertas diligencias se lleven a cabo de forma no presencial o por medio de una videollamada; por ejemplo, rendir testimonio o declaración a distancia cuando alguien dentro de la sala de audiencias pudiera descolocar o detonar una crisis a la persona con discapacidad.



6.

«Como ajuste  
aquí tiene a  
su defensor»

NO ES POR SU BIEN

Uno de los retos más importantes, a lo largo de este proyecto, ha sido crear un piso común con las personas operadoras del sistema de justicia con respecto a los derechos de las personas con discapacidad. Durante siete años nos hemos percatado de que, en más ocasiones de las que quisiéramos, pareciera que no hablamos el mismo idioma y que entendemos de forma muy distinta conceptos básicos y muy relevantes, como los ajustes de procedimiento o, incluso, la discapacidad. Por ello, ha sido evidente que la necesidad de crear un puente de comunicación no solo es relevante para apoyar la participación efectiva de las personas con discapacidad, sino también para generar un lenguaje común entre quienes participan en los procesos judiciales. Este lenguaje común debe estar basado en la dignidad y los derechos humanos.

Desde las primeras audiencias a las que acudimos, advertimos que para un amplio número de personas operadoras, es decir, fiscales, defensores públicos, jueces y juezas, no quedaba clara la función de los ajustes de procedimiento y eso se traducía, en muchos casos, en considerar como un ajuste la presencia del defensor o el cambio de un término, por ejemplo, decir que ya no se impondría una pena, sino un tratamiento para inimputables, sin comprender que dichos ajustes están encaminados a asegurar la comprensión y participación de las personas con discapacidad, lo cual no se logra con un cambio de nombre.

En el caso de Arturo, un joven con barreras para comunicarse y una discapacidad psicosocial que fue detenido por presuntamente robarse un automóvil, el Estado planteó que sí se había garantizado el acceso a la justicia al asignarle un defensor de oficio. Esto evidencia una visión sumamente limitada sobre lo que significa el derecho de acceso a la justicia para las personas que enfrentan barreras en la comunicación y la comprensión. Si bien el derecho a contar con una defensa es una

garantía fundamental, ello no sustituye el tener acceso a profesionales que puedan implementar ajustes para facilitar la comprensión de los procedimientos<sup>13</sup>.

Un riesgo latente en nuestro trabajo y que observamos con preocupación es que se considere que la sola presencia de una persona facilitadora o «especialista» en la audiencia implica que se está garantizando la accesibilidad del proceso penal. En otras palabras, nos preocupa ser parte de una «simulación». Nos ha tocado asistir a audiencias en las que nos dicen «qué bueno que ya llegaron porque estaba a punto de hablarle a la psicóloga». Es decir, pareciera que el sistema en el fondo no está buscando garantizar una comunicación efectiva, sino allegarse de profesionales que, a pesar de no estar preparados, acrediten que se llevó a cabo alguna acción.

De ahí la importancia de comprender el trabajo que hacemos y de la conciencia y responsabilidad personal de no ser parte de un proceso en el que la persona, en realidad, no cuenta con los ajustes de procedimiento que le permitan participar. Considerar que con la presencia de la facilitadora se están realizando los ajustes de procedimiento necesarios en una audiencia es un error. La persona juzgadora, la defensa y el resto de quienes participan deben convertirse, también, en guardianes de la accesibilidad y responsabilizarse de asegurar el derecho a la información de todas las personas que formen parte de un proceso judicial.

Otro de los problemas que enfrentamos como personas facilitadoras es la existencia de jueces y juezas que consideran que el derecho a contar con los ajustes de procedimiento no depende de la condición de discapacidad de la persona, sino de que la misma haya sido declarada inimputable.

Recuerdo el caso de Ramón, un chico con discapacidad psicosocial al que asistí en su primera audiencia. El abogado defensor, como parte de

su estrategia, le sugirió no intentar que fuera declarado inimputable, ya que en ese caso no podría optar por un procedimiento abreviado y, con ello, reducir el tiempo que pasaría en prisión. Así que en el momento en que se determinó que Ramón era imputable, el juez me agradeció el apoyo brindado y pidió que me retirara de la sala. Le recordé que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que los ajustes de procedimiento deben ser implementados cuando participa una persona con discapacidad, sin importar si es imputable o no. Sin embargo, el juez se molestó por la aclaración e insistió en que me retirara.

La historia de Miguel es similar. Durante la audiencia se presentó un dictamen de un perito de psiquiatría que determinaba que era imputable. Entonces, el Ministerio Público solicitó que me retirara. El juez abrió esa solicitud a debate y permitió que tanto el MP como la defensa expusieran su posición. La defensa explicó que la inimputabilidad y la discapacidad no eran lo mismo y, por ende, los ajustes eran necesarios, aun cuando no se declarara a la persona imputable. Además, explicó que Miguel se autoidentificaba como una persona con discapacidad que necesitaba apoyo. Por ello, le solicitó al juez que yo siguiera como facilitadora apoyando en las audiencias. El juez lo permitió esa vez; sin embargo, nos advirtió que no participaría durante el resto del proceso.

Los relatos anteriores contrastan con otros casos en los cuales, aún cuando la persona es considerada imputable, el juez o la jueza siguen solicitando nuestra participación. Asimismo, la diversidad de criterios influye en otros aspectos. Por ejemplo, si la persona juzgadora nos permite tomar la palabra en la audiencia, es decir, interrumpir para solicitar aclaraciones o ajustes, o nos pide que lo hagamos por medio del defensor o el asesor victimal.

La apertura hacia el trabajo que realizamos guarda una relación directa con la actitud proactiva de las personas juzgadoras, ya que en general

son quienes permiten nuestra participación y quienes, con el paso de los años, se han dado cuenta de la relevancia de modificar sus propias formas y el lenguaje que emplean. Durante el tiempo que llevamos trabajando hemos sido testigos de estos cambios. Jueces que al inicio utilizaban un lenguaje técnico y una actitud protocolaria, hoy en día se dirigen a la persona con discapacidad, le preguntan su nombre, le dicen que intentarán explicar de forma sencilla lo que está ocurriendo y solicitan a todas las partes involucradas que hagan lo mismo.



7.

«¿A dónde  
los vamos a  
mandar?»

NO ES POR SU BIEN

A Alfredo o «el Chiquilín», como se le conoce dentro del Centro Varonil de Readaptación Psicosocial, el Cevarepsi, lo acompañé durante las audiencias en las que se solicitó a la jueza que le otorgara el beneficio de preliberación tras haber cumplido con más de la mitad de su medida de seguridad. Había sido sentenciado a 20 años y ya llevaba más de 10 años privado de la libertad.

El Chiquilín es un hombre muy alto, mide más de 1.90, tiene 44 años y una discapacidad intelectual. No sabe leer ni escribir. Acudió a algunos centros especializados de instrucción escolar, en donde, según su familia, adquirió habilidades para la vida independiente y realizar tareas sencillas. Cuando lo conocí, por primera vez, era claro que sabía que se encontraba privado de la libertad, pero había perdido ya la noción del tiempo.

Alfredo es muy querido y respetado dentro del Cevarepsi, tanto por los internos como por los custodios y profesionales jurídicos y médicos. Me cuentan que es el único interno que puede deambular por todos los dormitorios, ya que su comportamiento es impecable, sigue las normas y nunca genera conflictos, cumple con sus funciones de ayudante de cocina y otras que se le encomiendan.

En la primera audiencia a la que asistí, el Chiquilín se encontraba emocionado e ilusionado porque pensaba que por fin se iría a vivir nuevamente con su mamá y su hermano. Ese día, y en otras audiencias más, se presentaron las valoraciones de una trabajadora social, una psicóloga y dos psiquiatras. Estos coincidían en que Alfredo no requería de medicación o atención psiquiátrica, ya que vivía con una discapacidad intelectual. Las demás especialistas dieron cuenta de que había cubierto las responsabilidades y tareas que contribuyen al proceso de reinserción, en los ámbitos educativo, laboral, cultural, recreativo y deportivo, dentro del Cevarepsi. Mientras las y los especialistas hablaban me encargué de simplificar el lenguaje para que el Chiquilín comprendiera lo que estaba sucediendo, ya que él

se comunica mucho mejor por medio de frases cortas, sencillas y concretas. Su discurso es simple, pero reflexivo.

Sin embargo, en la audiencia final, la jueza le negó el beneficio de la preliberación argumentando que no quedaba claro el tratamiento farmacológico que requeriría cuando se encontrara en libertad. Esta decisión conmocionó a Alfredo y a sus familiares, quienes tenían claro que su condición de discapacidad no necesitaba medicación. Debo confesar que la resolución también me dejó profundamente frustrada, porque nuevamente constaté que en el caso de las personas con discapacidad los estigmas le han ganado la batalla a los derechos.

Son las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, dentro del conjunto de discapacidades que existen, unas de las menos entendidas y más estigmatizadas. Esto es muy evidente en el sistema de justicia. Cuando una persona con discapacidad psicosocial e intelectual se enfrenta a un proceso penal, ya sea como víctima, testigo o acusada, su condición la vuelve especialmente vulnerable por los estereotipos y prejuicios entorno a su discapacidad, así como por una alarmante falta de formación de las y los operadoras del sistema de justicia penal; es decir, policías, agentes del Ministerio Público, defensores, juezas, jueces, custodios y funcionarios en general.

El caso del Chiquitín hace evidente cómo las personas juzgadoras, en ocasiones, parecen estar dispuestas a salvaguardar el derecho a la salud de las personas con discapacidad garantizándoles un tratamiento, pero también a limitar su derecho a la libertad, lo cual es contrario a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, específicamente, al artículo sobre el derecho a la libertad y seguridad personal que establece que nadie podrá ser privado de la libertad por motivos de su discapacidad<sup>14</sup>.

El caso de Javier es similar. Javier tiene una discapacidad psicosocial y presenta, episódicamente, delirios y alucinaciones. Fue acusado de

robar un insecticida con un valor de 35 pesos, el cual se recuperó de inmediato. Sin embargo, fue detenido por la policía y presentado ante la autoridad judicial. En la audiencia inicial se determinó que su detención fue legal y, con base en las valoraciones psiquiátricas realizadas a petición del Ministerio Público, se le impuso una medida de seguridad cautelar en internamiento; es decir, fue recluido en el Cevarepsi.

Después de más de ocho meses detenido, finalmente el Ministerio Público le dijo al juez que tenía la intención de seguir con el proceso y planteó la posibilidad de que Javier pudiera obtener su libertad. No obstante, el juez no estaba muy convencido y en múltiples ocasiones, durante la audiencia, preguntaba que si salía libre «¿a dónde lo íbamos a mandar?». Así, Javier no salió inmediatamente del Cevarepsi y se necesitaron varias audiencias más para que el juez accediera a liberarlo aún cuando ya no existía una acción penal en su contra.

Una historia más en la que se advierte las barreras actitudinales originadas por el estigma de peligrosidad y percepciones que desestiman las capacidades de quien es identificado como portador de una discapacidad psicosocial o intelectual es la de Darío. En ella se puede advertir cómo, al igual que las historias anteriores, se condiciona la libertad de la gente con discapacidad al cumplimiento de ciertos requisitos que se imponen únicamente a estas personas; es decir, que queden bajo el cuidado de alguien más, ya sea un familiar o alguna institución.

Darío es un joven de 28 años, tiene un diagnóstico de trastorno psicótico secundario por consumo de sustancias psicoactivas y vive en situación de calle. Fue acusado de robo. Participé en una audiencia de su proceso penal, en la que nuevamente se planteó que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México autorizara un criterio de oportunidad<sup>15</sup> para que Darío quedara en libertad.

El día en el que sabría si la Fiscalía había autorizado ese criterio o no, llegué a la sala un cuarto de hora antes de que comenzara la audiencia. En esos minutos de espera, la Ministerio Público aprovechó para compartirme su inquietud: en la Fiscalía se había autorizado el criterio de oportunidad con la condición de que alguien se hiciera cargo de Darío tras obtener su libertad. Una cuestión complicada, ya que, hasta donde se sabía, vivía en situación de calle y nadie lo había visitado durante el tiempo que llevaba preso en el Cevarepsi.

En la sala se advertía la preocupación e incertidumbre por el futuro de Darío. ¿Cómo se devolvería a la calle a una persona con una enfermedad mental que, según la perspectiva de las autoridades, debía de estar bajo tratamiento farmacológico permanente? El juez, el fiscal y la defensa, presentes en la audiencia, me preguntaron por instituciones que pudieran recibirlo y continuar su tratamiento farmacológico, el que le impusieron desde el inicio del proceso penal tras declararlo inimputable y debía mantener, aun cuando dicho proceso había terminado.

Les contesté que en la comunidad no existían entidades públicas ni servicios comunitarios que permitieran que personas con las condiciones de Darío pasaran por procesos de recuperación, inclusión o reintegración y que, generalmente, los espacios disponibles no consideraban los apoyos y ajustes a los que tiene derecho como cualquier persona con discapacidad. También mencioné que las instituciones existentes, todas de tipo asistencialista, se utilizaban para internar a la persona cuando se encontraba en crisis o, como en este caso, ingresarla permanentemente si no había redes de apoyo formales. Obviamente, en esos lugares no se respeta la voluntad ni las preferencias de las personas en cuanto a la atención de su salud mental.

Ese día, Darío llegó a la sala muy sedado y bajo los notorios efectos secundarios provocados por los medicamentos psiquiátricos que

suelen prescribirse a las personas con discapacidad que están internadas en el Cevarepsi: sus manos temblaban, tenía fija la mirada y su actitud era apática. Otra consecuencia de la ingesta de neurolepticos era que no podía hablar, ya que salivaba en exceso y tenía la lengua adormecida.

Cuando el juez le pidió identificarse solo se escuchó «Dddddaaa...». En opinión del defensor, ese hecho demostraba que era imposible que participara en la audiencia. Sin embargo, conociendo que Darío sabía leer y escribir, le propuse que nuestra comunicación fuera escrita y nos apoyáramos en la libreta y la pluma que, como facilitadora, siempre llevo para hacer anotaciones.

Le expliqué que era necesario que algún familiar, amistad o persona de su confianza acudiera a la siguiente audiencia para que pudiera quedar en libertad y el proceso finalizara. Darío escribió un teléfono y una dirección en mi libreta, diciéndome que eran los datos de su abuela materna. La información que me compartió era sumamente peculiar, ya que el número telefónico estaba incompleto y la dirección era Calle 6, manzana 6, lote 6. En esas breves anotaciones, Darío también me confió que su nombre real era distinto al de la carpeta de investigación.

Recuerdo perfectamente el comentario del defensor cuando leyó la dirección escrita por Darío: «¿Seis, seis, seis. Ahí vive el diablo o qué?». Para, de inmediato y con total condescendencia, ignorarnos tanto a Darío como a mí. Pero no terminó ahí y continuó con sus exabruptos: «¿Qué caso se le puede hacer a un loco y a quien pretende asistirle para entablar una comunicación?». «¡Qué pérdida de tiempo!», casi podía leer en su rostro.

Como suele suceder en casos como este, en los que las audiencias se suceden una tras otra, indefinidamente, buscando peritajes o solicitando gestiones que nunca se realizan, este fue un trámite burocrático más. Al final de la audiencia, Darío lloró impotente y

desconsolado, mientras escribía en mi libreta: «ya no volveré a la calle», como si se tratase de una promesa infantil.

Para determinar cómo se llevaría a cabo el criterio de oportunidad, el juez necesitaba conocer el resultado de las gestiones para ubicar a alguna persona o institución que se hiciera cargo de él. A pesar del escepticismo tanto de la Ministerio Público como del defensor, y de la pobre y confusa información que Darío escribió, me propuse averiguar si con esos datos era posible ubicar a su abuela. Al notar que el número telefónico solo tenía ocho cifras y no las diez obligatorias para realizar una marcación efectiva, comencé por lo que el sentido común me indicó: agregar la clave local de la Ciudad de México al momento de realizar el primer intento de llamada.

En esa primera oportunidad, la llamada entró. Al otro lado escuché la voz de una mujer mayor y me presenté. Con mucha cautela le expliqué la situación por la que le había llamado. Resultó que sí era la abuela de Darío y que, además, su verdadero nombre era el que había escrito en mi libreta. Quedamos en que acudiría a la audiencia siguiente para «recibir» a Darío. Solo por curiosidad, y cuando ya teníamos mucha confianza, le pregunté por la dirección de su domicilio. «Vivo en la Calle 6, manzana 6, lote 6, de la colonia...», me respondió.

Si lo que hasta ahora he compartido demuestra elocuentemente cómo se invalidan las formas de comunicación de las personas con discapacidad y lo que estas expresan ante el sistema de justicia, lo que pasó después es una muestra de las consecuencias que este tipo de actitudes provocan, las cuales casi rayan en lo absurdo.

Llegó el día en que Darío sería liberado. No obstante, al acercarme a la sala de oralidad, antes de comenzar la audiencia, me inquietó no ubicar a su abuela. Por el contrario, un defensor, diferente al que estuvo en la audiencia previa, decía que había localizado a la familia de Darío a partir

de un cartel en el que aparecía la fotografía de un hombre extraviado de nombre Roberto. La «aguda perspicacia» de la defensa les permitió concluir que Roberto y Darío eran la misma persona. A decir del abogado, apoyado por la Ministerio Público presente en la sala, Darío era idéntico al hombre del cartel. Yo les expresé mis dudas.

Una vez frente al juez, el defensor se ufanó de que la familia de Roberto, quien ya no era Darío, venía en camino. Por mi parte, le dije al juez que había logrado contactar a su abuela, que esta sí vivía en la polémica dirección de los tres seises y que habíamos quedado en encontrarnos en la audiencia. «Creo que la señora debe estar ahora mismo por aquí, pero no debe de dar con la sala», concluí. Mientras tanto, Darío temblaba, seguía en ayunas y estaba ansioso, así que le pedí al juez un receso.

Defensor y facilitadora emprendimos la búsqueda de los familiares que afirmábamos haber contactado. Como Darío seguía resintiendo los efectos de la intensa medicación psiquiátrica y continuaba sin poder hablar, volvimos a utilizar la escritura como forma de comunicación. Le mostré mi celular con una imagen del cartel en donde se pedía información sobre Roberto, la persona extraviada. Darío anotó en la libreta que la cabeza de aquel hombre era diferente a la suya. Tras leer lo que escribió, marqué al número telefónico de la abuela, sin obtener respuesta.

El defensor me pidió que lo acompañara a la entrada de los juzgados para recibir a los supuestos familiares de Roberto. Se trataba de tres personas de mediana edad, vecinas de la zona: dos mujeres y un hombre. Ingresaron a los juzgados con los documentos que demostraban la identidad de su familiar extraviado. El defensor los llevó, presuroso, a la sala para que se encontraran con el hombre que estaba a punto de obtener su libertad, que suponía era Roberto. Mientras el defensor y las tres personas se dirigían a la sala, yo me quedé observando a la gente que aguardaba en la entrada de los

juzgados. Entre el público distinguí a una señora mayor, de complexión frágil y menuda, tenía gesto de preocupación y estaba a la expectativa. Me acerqué preguntando «¿es usted la abuelita de Darío?». Ella asintió y la conduje a la sala de oralidad. En el camino nos cruzamos con los familiares de Roberto y con el defensor, quien me dijo «fuiste la única que dudó».

Resulta que, una vez en la sala, las tres personas que el defensor contactó se dieron cuenta de que el hombre que tenían enfrente no era el mismo que ellas buscaban. Al reiniciar la audiencia, y enterado el juez de que la abuela se encontraba en la sala y se «encargaría de él», nadie se opuso al criterio de oportunidad y Darío obtuvo su libertad. El juez le deseó suerte, él lloró conmovido y escribió «gracias» en mi libreta.

Ahora, una mujer mayor de cerca de 80 años tiene la responsabilidad de cuidar a un hombre que, después de varios meses de permanecer privado de la libertad, tuvo que hacer frente a un proceso penal en el cual no se hicieron los esfuerzos necesarios para comunicarse con él. ¿Qué habría pasado si, desde que fue detenido, Darío hubiera tenido una facilitadora que le asistiera o se hubieran realizado los ajustes de procedimiento a los que tenía derecho por ser una persona con discapacidad? ¿Qué habría pasado si el sistema de justicia hubiera reconocido que exigir a las personas con discapacidad tener redes de apoyo para recobrar su libertad es discriminatorio, ya que dicho requisito solo se les aplica a ellas? ¿O alguna vez han visto que le pregunten a gente sin discapacidad que demuestre en dónde y con quién vivirá y quién se hará responsable de su «tratamiento»?

Estas historias dan cuenta de que tener una discapacidad, particularmente psicosocial o intelectual, conlleva un trato discriminatorio dentro del sistema, con graves consecuencias para la vida, el ejercicio de los derechos y la libertad de las personas. Sobre todo en casos como los de Adolfo, Javier y Darío, en los que a pesar de que el tipo de delito no necesariamente amerita la privación de la

libertad, las personas con discapacidad psicosocial o intelectual son internadas en centros penitenciarios bajo los argumentos de necesitar «atención médica» o ser «potencialmente peligrosas».


Como ya se mencionó, a las facilitadoras de justicia no nos corresponde involucrarnos en los aspectos jurídicos de los casos ni actuar como defensa de la persona víctima o imputada. Nuestro rol es demostrar en el día a día que su participación es posible cuando se implementan las modificaciones necesarias y adecuadas; es decir, que la discapacidad no es igual a incapacidad y tampoco es igual, es importante no olvidarlo, a un potencial peligro. Al estar junto a las personas que tienen ciertos diagnósticos, como esquizofrenia paranoide, trabajando de la mano, sentimos que nos convertimos en una suerte de «elemento de sensibilización» para las y los operadores del sistema, quienes se percatan, por medio de nuestro trabajo, que las personas con discapacidad no son peligrosas y que es posible establecer una relación de confianza y de comunicación efectiva si dejamos de lado los prejuicios que tenemos sobre ellas.



# 8. Y las víctimas...



NO ES POR SU BIEN




**E**n los más de siete años que el equipo de personas facilitadoras ha participado en los procesos penales, el número de víctimas ha sido muy reducido. Del total de solicitudes, solo el 3 % se relaciona con personas con discapacidad que participan como víctimas en dichos procesos. Hay muchas razones que explican esta tendencia. Pero antes de plantear algunas ideas, compartiremos la historia de Marcela, la cual seguramente es más común de lo que imaginamos y nos otorga una mirada sobre lo que enfrentan las personas con discapacidad cuando buscan acceder a la justicia.

---

Marcela es una mujer con discapacidad intelectual, conocida más comúnmente como síndrome de Down. Tiene 17 años y vive con su padre, madre y dos hermanos en una vecindad, en donde también viven otros integrantes de su familia extensa. Desde muy pequeña dejó de acudir a la escuela y comenzó a pasar sus días en la vecindad sentada en el patio, jugando a la pelota y ayudando en las tareas domésticas. Marcela vive en un contexto de alta dependencia familiar, rara vez sale de su casa y si lo hace es siempre en compañía del padre o la madre. Su mamá trabaja doble jornada, así que su papá es quien se encarga, en mayor medida, de cuidarla.

Fue su tía Rosa, que vive en la misma vecindad, quien se percató de que Marcela estaba embarazada. No podía creerlo, porque su sobrina no sale de casa y, en realidad, no tiene contacto con personas ajenas a su familia. Rosa de inmediato dedujo que algún familiar se había aprovechado de Marcela. No obstante, cuando intentó hablar con sus padres, le dijeron que no se metiera en lo que no le importaba. Preocupada, buscó orientación y le aconsejaron ir a una agencia del Ministerio Público a denunciar lo sucedido. Con temor, decidió hacerlo, pero se encontró con que el agente del MP le comentó que si su sobrina tenía síndrome de Down tenía que ser su tutor o tutora



quienes debían ir a levantar la denuncia. Rosa sabía que eso no iba a suceder, ya que los padres de Marcela querían, claramente, encubrir lo sucedido. Así que el tutor nunca se presentó ante el Ministerio Público para ratificar la denuncia y Marcela quedó en un estado absoluto de indefensión.

La historia de Marcela solo es una muestra más de lo que, a partir de nuestras conversaciones con las personas con discapacidad, hemos podido constatar: los muchos obstáculos con los que tienen que lidiar para acceder a las instituciones de justicia. Por ejemplo, para ir a denunciar tienen que tomar el transporte público, el cual es físicamente inaccesible para muchas de ellas. Tras la odisea de recorrer la ciudad, tienen que ingresar a las instalaciones, las cuales muchas veces tampoco cuentan con elevadores, rampas, guías para bastones blancos y otras medidas de accesibilidad. En el caso de los juzgados, además, deben sortear dos filtros de seguridad por lo menos, en donde les espera todo tipo de cuestionamientos: a qué acude, qué parte es en el proceso, cuál es el número de su carpeta, en qué horario se celebrará la audiencia, en qué sala se llevará a cabo. ¡Uff!, si tan solo leerlo es abrumador, no hace falta imaginar lo intimidante que puede ser vivirlo para cualquier persona y, en especial, para algunas personas con discapacidad.

Además de las barreras físicas, las personas con discapacidad nos cuentan que, en muchas ocasiones, el personal de las fiscalías está poco sensibilizado y no tiene conocimiento sobre sus derechos. Por ejemplo, a Marcela le fue negado su derecho a denunciar por tener una discapacidad intelectual.

Otro ejemplo es el de Karla, una mujer sorda que fue víctima de violencia doméstica. Karla y otra amiga sorda fueron a la fiscalía. Sin embargo, el Ministerio Público que las atendió lo único que hizo fue pasarles un papelito que decía: «Vuelve con alguien que pueda hablar».

Historias como las de Marcela y Karla, que dan cuenta de la falta de sensibilización de las personas operadoras, sobran. A Humberto, un hombre que usa muletas y una prótesis por tener el paladar hendido no se le permitió entrar a la sala de audiencias con sus muletas. Además, cuando solicitó agua porque se le estaba dificultando hablar por la prótesis, la psiquiatra que lo acompañaba le respondió: «¿Cree usted que esto es un restaurante?», para después de un momento tomar su taza térmica y darle un sorbo. Humberto vive en un albergue porque le negaron el acceso a la casa que rentaba y ya no le permitieron sacar sus cosas, entre ellas, su coche.

En este contexto, no sorprende que muchos de los casos de víctimas con discapacidad no lleguen frente a un juez. Por un lado, existen un sinnúmero de barreras para acercarse a la justicia y a las pocas personas que deciden hacerlo se les cuestiona su derecho a denunciar. En ese sentido, resulta evidente la urgencia de que las autoridades encargadas de la procuración de justicia cumplan con su obligación de garantizar que se implementen los ajustes de procedimiento necesarios, durante las etapas tempranas del proceso, para no discriminar a las personas con discapacidad y garantizarles un acceso real a la justicia. No obstante, hasta la fecha no existe ningún programa similar al del equipo de personas facilitadoras de Documenta que intervenga en las fiscalías.

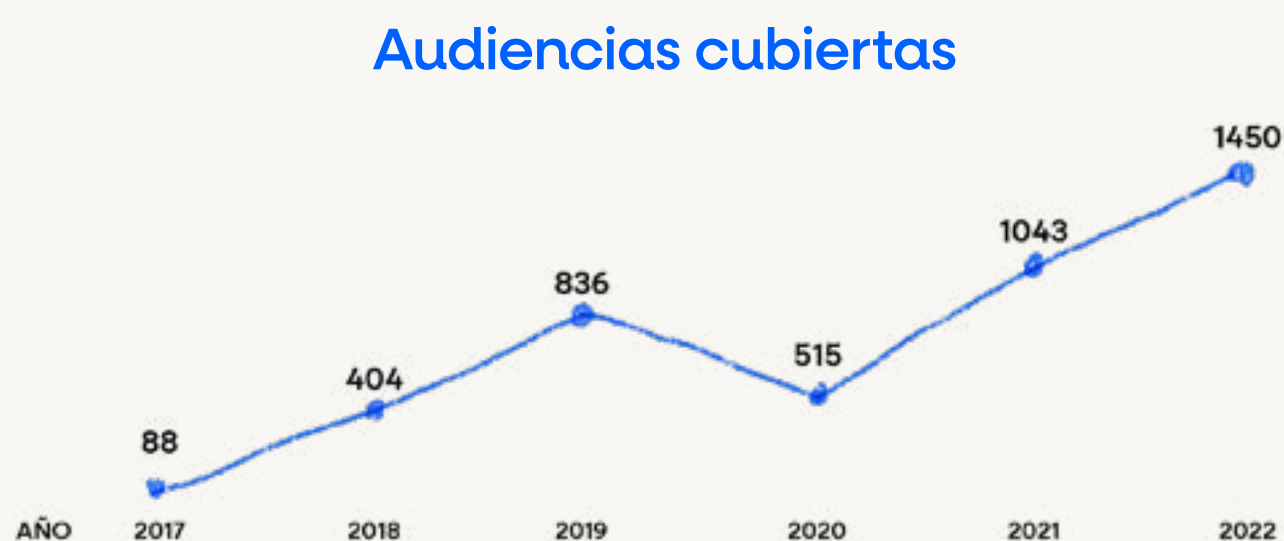


# 9. Nuestro trabajo en cifras



NO ES POR SU BIEN

A siete años de la implementación del proyecto de personas facilitadoras, hemos recopilado información cuantitativa que nos permite conocer, al menos en parte, su alcance e impacto<sup>16</sup>. En estas páginas compartimos algunas cifras. De marzo de 2017 a mayo de 2024, el equipo ha atendido un total de 6450 solicitudes por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. La siguiente gráfica muestra el número de solicitudes cubiertas cada año hasta 2022.

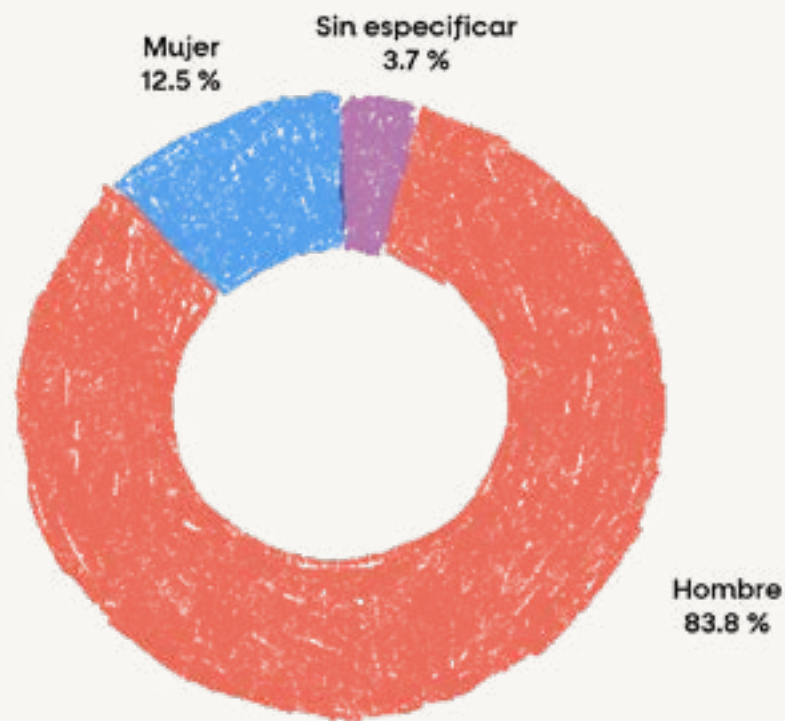


Como puede verse en la gráfica, durante los dos primeros años hubo un aumento muy significativo. Pasamos de 88 solicitudes en 2017 a 404 en 2018 y para 2019 este número se duplicó. No obstante, el número de solicitudes comenzó a disminuir en 2019 y se redujo todavía más en 2020 por la pandemia de Covid-19, la cual provocó, incluso, que el trabajo del equipo se suspendiera por varios meses debido a los riesgos sanitarios y la disminución de la actividad en los juzgados de la Ciudad de México. A partir de 2021 y durante 2022 tuvimos, nuevamente, un incremento. En 2023 el número de solicitudes fue muy similar al del año anterior. Estas cifras muestran que a partir del 2021, el equipo de personas facilitadoras ha cubierto más de mil servicios al año. Si dividimos por ejemplo el número de servicios de 2023, 1448, entre los días del año, tenemos que el equipo participó en cuatro audiencias al día en promedio. Una cantidad inimaginable cuando iniciamos el proyecto.

El número de personas con discapacidad a las cuales hemos acompañado durante sus procesos penales es menor al de audiencias

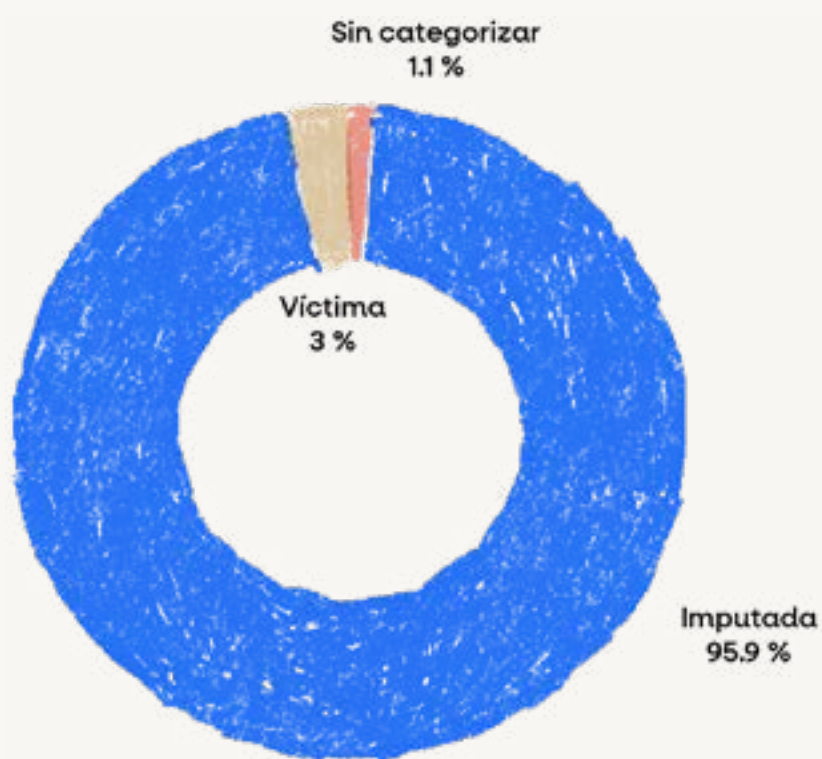
porque los procesos penales de una sola persona pueden implicar seis o más audiencias. En cuanto a la distribución por sexo, del total, 12.5 % son mujeres y el 83.3 % son hombres.

### Persona usuaria por sexo



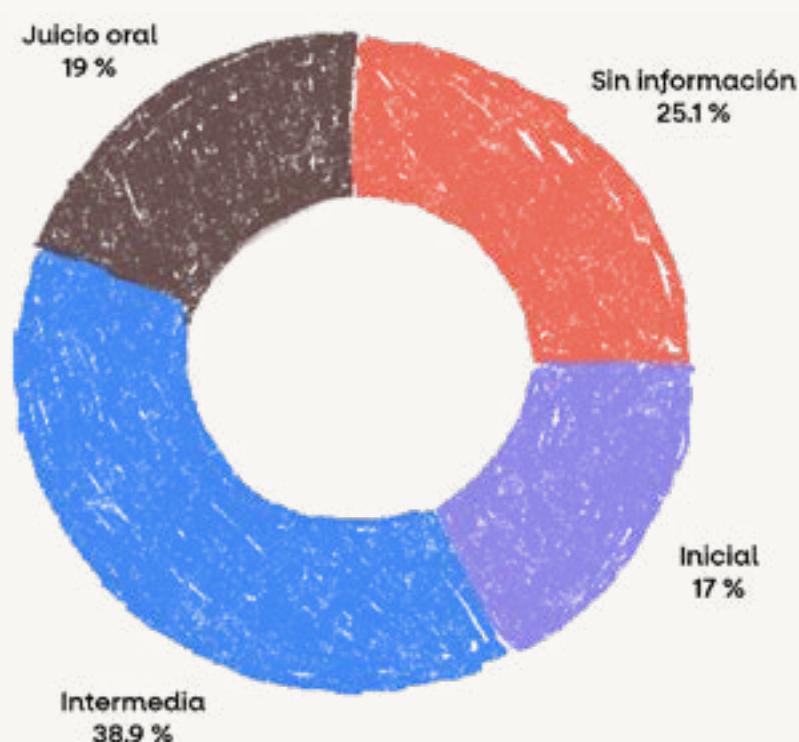
Asimismo, de los datos recopilados por el equipo de facilitadoras es posible conocer el tipo de participación de las personas usuarias de nuestros servicios. En este sentido, el 95.8 % participó en calidad de imputada, mientras que solo el 3 % participó en calidad de víctima.

### Persona usuaria por tipo de participación



Además de la información sobre la población con la que trabajamos, también sistematizamos datos que nos permiten conocer cuáles son las etapas del proceso penal en las que participan más frecuentemente las facilitadoras de justicia.

### Tipo de audiencia



Como la gráfica anterior muestra, las facilitadoras han participado en mayor medida en audiencias intermedias. Esto se explica porque, a diferencia de las audiencias iniciales que solo se realiza una, o las audiencias de juicio que cuando mucho pueden celebrarse dos o tres, las intermedias abarcan un sinnúmero de actuaciones, como la presentación de pruebas, dictámenes, solicitudes de terminaciones anticipadas del proceso, entre otras, lo cual provoca que en un solo caso puedan llevarse a cabo cinco, diez o más audiencias. Esto se relaciona con otro fenómeno que ya habíamos advertido en páginas anteriores: que en los casos de las personas con discapacidad se suelen aplazar las audiencias, frecuentemente, por la ausencia de dictámenes o especialistas.



# 10. No estamos solas

Programas de facilitadores  
de justicia en el mundo



NO ES POR SU BIEN


**E**n distintas partes del mundo han surgido iniciativas que tienen como propósito promover la participación efectiva y justa de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial en los procesos de justicia. Documenta es parte, por ejemplo, de la [Red de Aprendizaje sobre Acceso a la Justicia](#): un grupo formado por 55 personas de diversos países, que trabajan en torno al tema del sistema de justicia penal y los derechos de las personas con discapacidad para desarrollar nuevos estándares y herramientas, con el fin de hacer frente a la discriminación y garantizar su igualdad en el acceso a la justicia de conformidad con la [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#).

---

Uno de los primeros ejercicios emprendidos en este espacio, creado en 2019, fue construir un material gratuito que fuera útil para cualquier persona que estuviera interesada en conocer más sobre las personas facilitadoras y promover proyectos de esta naturaleza. El resultado fue la [Guía inicial para personas facilitadoras](#) compuesta por 12 módulos que hasta el momento han sido traducidos al español, inglés, japonés y chino. Cada módulo trata un tema distinto: [Definiendo al facilitador de justicia](#), [Entendiendo la comunicación](#), [Entendiendo la discapacidad](#), [Historias de vida](#), [Valoraciones de necesidades y elaboración de informes](#), [Ajustes](#), [Resiliencia emocional y manejo de límites](#), [Programas de facilitadores alrededor del mundo](#), [Cuestiones prácticas](#) y [Recursos](#).

Además de los módulos, la red también elaboró un mapeo sobre los programas de este tipo que existen en el mundo. El resultado fue un [reporte global](#) basado en entrevistas en línea con personas facilitadoras de Canadá, España, Estados Unidos, Gales, Inglaterra, Israel, Kenia, México y Nueva Zelanda con el objetivo de comprender de manera general cómo funciona el sistema en cada país<sup>17</sup>.

De los hallazgos del reporte es importante resaltar algunas diferencias entre los proyectos de cada país. En unos, por ejemplo, existen leyes específicas que regulan el papel de las y los facilitadores de justicia; por ejemplo, en España, Israel, Kenia, Nueva Zelanda y Reino Unido. En otros se aplican leyes generales en materia de accesibilidad o no discriminación; por ejemplo, en Vermont, Estados Unidos, o en Ontario, Canadá. Aunque en estos últimos la legislación no hace referencia a los facilitadores de forma explícita, su uso se deriva de una clara obligación general relacionada con la no discriminación y la accesibilidad en los procesos de justicia. Como ya se mencionó, el papel de la persona facilitadora en México se sustenta por medio de una disposición del Código Nacional de Procedimientos Penales que en su artículo 136 permite brindar «apoyo técnico» a las partes que lo necesiten durante un proceso penal.



Otra diferencia interesante entre los programas analizados es que si bien la mayoría contempla a víctimas y testigos con discapacidad, no siempre se incluye a las personas imputadas. Por ejemplo, en el caso del Reino Unido y Australia la obligación de prestar servicios como facilitadores solo se actualiza para víctimas y testigos. Ese no es el caso de México ni Nueva Zelanda.

En lo que respecta al perfil profesional de las personas que fungen como facilitadoras de justicia, ninguna de las legislaciones limita su papel a una profesión específica. Sin embargo, en la práctica, en ciertos países se ha adoptado con mucha frecuencia por terapeutas del lenguaje. Otras jurisdicciones valoran distintas habilidades no centradas, exclusivamente, en la comunicación, como en el caso de España, en donde se ha optado por psicólogos, o el propio caso mexicano en el que no se ha definido una formación profesional específica para formar parte del equipo de personas facilitadoras, sino que se toman en cuenta las habilidades interpersonales y la capacitación de las mismas.

En las páginas que siguen abordaremos con mayor profundidad algunos de los proyectos que han sido fundamentales para sensibilizar sobre la relevancia de contar con profesionistas que implementen los ajustes de procedimiento necesarios para garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en los procesos judiciales.

Uno de los proyectos más longevos es el de los «intermediarios registrados», quienes son contratados por el Ministerio de Justicia del Reino Unido y trabajan para apoyar a víctimas con discapacidad psicosocial o intelectual. Este proyecto empezó como un programa piloto basado en el reconocimiento de la vulnerabilidad de los niños, las niñas y las personas con discapacidad que se enfrentaban a un gran número de dificultades para comprender la complejidad de los procesos judiciales y el lenguaje utilizado en los mismos. Así surgió la Ley de Justicia Juvenil y Evidencia Criminal en 1999 que dio pie a la instalación formal de la figura de la persona facilitadora<sup>18</sup>.

En la actualidad, existen en Reino Unido intermediarios registrados y no registrados. En 2019, había cerca de 200 intermediarios registrados que atendieron alrededor de seis mil servicios en cortes civiles, familiares y penales, aunque su servicio, como ya hemos mencionado, no está disponible para las personas imputadas, quienes son atendidas por servicios privados. A la fecha, el Ministerio de Justicia es quien se encarga de capacitar y registrar a los intermediarios. También tiene la obligación de proporcionar financiamiento, lo cual representa una mayor garantía de disponibilidad de intermediarios, a diferencia de otros países que dependen de fuentes de financiamiento más inestables, lo que genera incertidumbre sobre su sustentabilidad.

La función del intermediario registrado es ayudar a la comunicación bidireccional entre la policía o el tribunal y las víctimas o testigos con necesidades de comunicación. Para ello, el intermediario se reúne




con la víctima antes del procedimiento y lleva a cabo una valoración sobre las necesidades de comunicación que refleja en un informe. Este informe no constituye una evidencia, ya que no tiene ninguna referencia al caso judicial.

La asignación en los casos penales se realiza por medio de la base de datos del Ministerio de Justicia y se elige a la persona facilitadora en función de la proximidad geográfica y sus competencias específicas; por ejemplo, trabajar con niños y niñas. Asimismo, las competencias de cada intermediario deben registrarse en dicha base para permitir una asignación adecuada.

Los intermediarios intervienen a menudo en la fase de interrogatorio y asesoran a la policía, después de una evaluación, sobre los mejores métodos para comunicarse con la persona. La policía puede solicitarles también que valoren a las personas acusadas para indicarles cómo podría llevarse a cabo un interrogatorio. La [Guía de procedimiento para intermediarios registrados](#) contempla un código ético y un código de práctica y explica cómo funciona el sistema, incluyendo plantillas de informes<sup>19</sup>.

En Israel, la organización [Bizchut](#) también es especialista en estos temas y cuenta con personas facilitadoras de justicia tanto para víctimas como para imputados, desde el momento de la detención hasta el fin del procedimiento penal. De hecho, son la única figura disponible que tiene la función específica de apoyar a la gente con discapacidad en el sistema judicial e interviene en todas las jurisdicciones –penal, civil, familiar, salud mental, laboral, transporte, etcétera–.

Cabe señalar que la legislación israelí considera dos figuras distintas: el perito y el facilitador. Sin embargo, en la práctica, es la misma persona quien desempeña ambas funciones. Es decir, la persona facilitadora realiza la valoración de las necesidades de la persona con discapacidad y redacta un informe o dictamen pericial que debe defender ante el



juez, pero también se encarga de realizar los ajustes de procedimiento que sean necesarios durante la audiencia o, incluso, en momentos previos; por ejemplo, en la Comisaría de Policía.

Los intermediarios en Israel tienen un perfil profesional diverso: terapeutas del lenguaje, terapeutas ocupacionales, criminólogos, abogados –siempre que no estén involucrados en la estrategia de defensa ni tengan relación con la representación legal del caso concreto–, trabajadores sociales, enfermeros o profesores de educación especial.

Por su parte, centrada en el apoyo a la población con discapacidad intelectual, la Asociación Keniana de las Personas con Discapacidad Intelectual (KAIH, por sus siglas en inglés) ha promovido la capacitación de especialistas que propongan ajustes de procedimiento para asegurar el acceso a la justicia. Kenia cuenta con un sistema introducido por una legislación específica. El término utilizado es «intermediarios». Aunque existen intermediarios profesionales, las y los integrantes de la familia y otras personas cercanas al individuo también pueden actuar como intermediarios, lo cual es bastante inusual en otros programas. No obstante, KAIH recomienda recurrir a intermediarios profesionales en lugar de a personas cuya neutralidad pueda verse comprometida por su proximidad o por estar implicadas de otro modo en el caso. Los intermediarios trabajan con víctimas y acusados y, hasta la fecha, únicamente en juzgados penales.

En Vermont, Estados Unidos, existe un programa que provee «especialistas en apoyo para la comunicación», los cuales trabajan tanto en el sistema de justicia como en otros espacios. Dichos especialistas fueron introducidos por una organización que apoya a las personas con discapacidad: el Proyecto de Apoyo en la Comunicación de Vermont (VCSP, por sus siglas en inglés), que existe desde la década de los noventa. El programa fue creado a partir de la experiencia de un defensor público que se dio cuenta de que no tenía

las herramientas para comunicarse con su cliente y de la necesidad de implementar ajustes de procedimiento. Los especialistas apoyan a las personas con discapacidad en los tribunales, procesos administrativos y otro tipo de trámites.

Los servicios están disponibles para un amplio grupo de personas, pero no para la gente acusada en los procesos penales. Todas las personas con discapacidad pueden solicitar los servicios de un especialista completando un formulario y un proceso de admisión. Sin embargo, en el sistema de justicia son los representantes legales quienes deben de solicitar el apoyo y este debe ser aprobado por el juzgado.

Para poder ser un especialista en apoyo para la comunicación se requiere tener experiencia y conocimientos previos trabajando con personas con discapacidad y asistir a un curso de dos días.

En Canadá, la figura de la persona facilitadora fue impulsada por la organización [Communication Disability Access Canada \(CDAC\)](#). En su programa los intermediarios participan en procesos de víctimas, testigos y personas imputadas en sus interacciones tanto con las policías como en los tribunales. Las personas intermediarias son patólogos del lenguaje con una formación adicional proporcionada por CDAC para trabajar en situaciones policiales y judiciales. Su labor consiste en ayudar a la persona a comprender las preguntas y responder de la mejor forma posible. El intermediario trabaja en todas las fases del sistema judicial; por ejemplo, en los interrogatorios policiales, y durante y después del proceso judicial. En Canadá no existe una legislación específica sobre los intermediarios. La obligación de hacer ajustes en los casos de las personas con discapacidad está reconocida en una legislación más general sobre los derechos humanos y en algunas leyes provinciales y territoriales. También se encuentra en la legislación sobre accesibilidad, en la que la comunicación se identifica como una prioridad.



En este proyecto, el trabajo del intermediario implica reunirse con la persona y su gente de apoyo o familia para explicarles su papel y forma de trabajar. Tras esta presentación inicial, la persona intermediaria lleva a cabo una evaluación durante la cual examina la capacidad de la persona para atender, comprender y expresar ideas, y estudia las distintas estrategias y ayudas que pueden ser adecuadas. Estas evaluaciones suelen realizarse en una o dos sesiones. En ellas, el intermediario explora su capacidad para entender preguntas, la noción del tiempo, las emociones y la facilidad para contar una historia, entre otros aspectos.



Además, se encarga de redactar un informe con recomendaciones sobre los ajustes de procedimiento. En el caso de que la persona esté en un proceso penal, el intermediario participa en una audiencia específica para obtener la aprobación del tribunal sobre los ajustes sugeridos.

En Nueva Zelanda se les llama «asistentes en la comunicación». Su trabajo consiste en apoyar a las y los acusados, testigos y víctimas, sobre todo en los procesos penales, aunque también trabajan en asuntos de orden civil o familiar. La figura del asistente está regulada en la Ley de Evidencias de 2006. En la actualidad, el Ministerio de Justicia contrata los servicios de dos organizaciones: [Talking Trouble](#) y [Moretalk](#). Todos los asistentes son terapeutas del lenguaje registrados en la Asociación de Terapeutas del Lenguaje de ese país, participan en cada una de las etapas de un juicio y trabajan con todas las partes involucradas para que se entienda que su rol es neutral e imparcial.

Su trabajo implica realizar una evaluación para determinar las necesidades de habla, lenguaje y comunicación que puedan afectar la participación de las personas con discapacidad en el sistema de justicia. Todo ello se recoge en un informe de recomendaciones dirigido al tribunal. En este proyecto, a diferencia del de Israel, por ejemplo, el informe no se considera como evidencia o dictamen pericial. Después de redactarlo, participa en una audiencia de reglas básicas, como en Canadá, en la cual el juez o jueza determina qué recomendaciones se

implementarán. Una vez acordadas, el asistente también participa en la audiencia implementando los ajustes de procedimiento.

Una práctica interesante de este proyecto es que las y los asistentes procuran redactar junto con la persona con discapacidad un «pasaporte de comunicación» para que la voz y perspectiva de la propia persona con discapacidad sea tomada en consideración.



Finalmente, en Argentina existe, desde hace más de una década, el Programa de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad (Adajus), el cual lleva más de una década trabajando. Está conformado por equipos interdisciplinarios de profesionales con y sin discapacidad, quienes realizan ajustes de procedimiento en los procesos judiciales, asegurando el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Además de su intervención directa en miles de casos, Adajus brinda servicios de apoyo comunitario, capacitación de equipos profesionales y operadores del Estado, elaboración de materiales de sensibilización e información, entre otras acciones. Uno de los proyectos de Adajus es la creación del Registro Nacional de Facilitadores de la Comunicación para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad (Renafaju): un cuerpo de especialistas dirigido a juezas, jueces, fiscales, defensoras, defensores y auxiliares de la justicia, en el marco de los procesos judiciales que involucren a las personas con discapacidad.

Los objetivos del Renafaju son acercar el proceso judicial a dichas personas por medio de profesionales capacitados en la mediación comunicacional y fortalecer el pleno ejercicio de su derecho a la defensa en los procesos judiciales, brindando asistencia a través de guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, señalización en Braille y formatos de fácil lectura y comprensión. Asimismo, se trata de un ejercicio que busca potenciar y profesionalizar la labor de las y los facilitadores de justicia con la idea de que exista un registro al cual puedan acudir las distintas instituciones de justicia para pedir asistencia.

Por último, es importante señalar que los programas aquí reseñados no son los únicos, sabemos que existen iniciativas similares en Australia, Chile, Irlanda y Taiwán, entre otros países. Como se puede observar, la existencia de programas diversos con una misión común da cuenta del valor y potencial de las intervenciones de esta naturaleza que reconozcan las múltiples barreras con las que se enfrentan las personas con discapacidad en su acceso a la justicia, así como la posibilidad de franquearlas adaptando y modificando los procesos para hacerlos accesibles, lo cual abona, finalmente, en la construcción de un sistema de justicia sensible a la diversidad humana.



# 11. Aún falta mucho por hacer



NO ES POR SU BIEN

**E**l camino recorrido en los últimos siete años por nuestro equipo de personas facilitadoras de justicia ha estado marcado por el aprendizaje continuo, la frustración ante los procesos de (in)justicia y el compromiso por seguir promoviendo medidas que aseguren el respeto de los derechos de las personas con discapacidad: un colectivo invisibilizado, discriminado e impactado por procesos de criminalización e institucionalización.

---

En las páginas anteriores buscamos dejar plasmados algunos de estos aprendizajes, esperando que después de su lectura sea más evidente la necesidad de reconocer que hay personas que enfrentan más barreras que otras cuando participan en los procesos del sistema de justicia penal. Reconocerlo y hacer algo al respecto, es el primer paso para garantizar una mejor justicia para un mayor número de personas.

Es difícil pensar que si una persona acusada no comprende sus derechos, o el delito del cual se le acusa, estamos cumpliendo con el propósito de garantizar la justicia. Es difícil imaginar que si una víctima no entiende las preguntas que se le están formulando, o no se le permite declarar por no tener lenguaje verbal y se emite una sentencia sin tomar en cuenta su versión de los hechos, se está obteniendo un resultado verdaderamente justo. Es difícil, también, sostener que en México estamos construyendo un sistema de justicia accesible e incluyente cuando un Ministerio Público le niega a una mujer sorda la posibilidad de denunciar porque «necesita ir con alguien que sí pueda hablar» o cuando un juez o una jueza le solicita a otra persona que renuncie a su derecho a tener un juicio sin comprobar de forma adecuada las implicaciones de esta decisión.

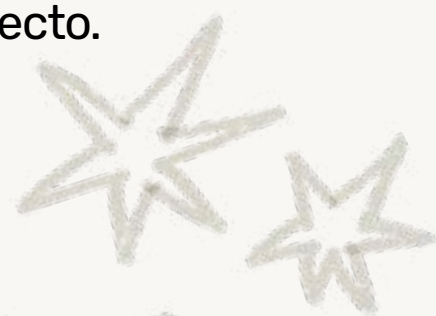
Todas las personas tienen el derecho a entender y participar en los procesos judiciales. Sin embargo, para hacerlo plenamente necesitan información en un lenguaje que puedan comprender. La información

es poder y negarle a alguien la posibilidad de contar con información comprensible implica colocarla en una situación de vulnerabilidad y desventaja, lo cual atenta contra los principios básicos de la justicia.

La distancia que parece existir entre las instituciones de justicia y las necesidades reales de la ciudadanía ha sido enorme. Lo anterior explica la crisis de confianza en el sistema judicial de nuestro país. Por ello, las personas que tienen en sus manos la procuración y administración de justicia –policías, defensorías públicas, fiscalías, tribunales y sus auxiliares– deben tener un papel proactivo desmantelando las barreras y los obstáculos para que las personas con discapacidad y otros colectivos también discriminados puedan acceder a la justicia en condiciones de igualdad. Esto implica reconocer que es el propio sistema y sus operadores quienes tienen la obligación de adecuar y adaptar los procesos para hacerlos accesibles.

Durante el transcurso de estos años, nos ha quedado claro que las personas facilitadoras son una herramienta fundamental para que las instituciones de justicia cumplan con su responsabilidad de asegurar que las personas con discapacidad accedan a la justicia en igualdad de condiciones y sin discriminación. Asimismo, nos hemos percatado de que nuestra labor no es suficiente y no alcanza para transformar la forma en la que se imparte justicia a estas personas. Es decir, a pesar de la implementación de diversas adaptaciones a los procesos judiciales, siguen siendo víctimas de procesos que los privan de la libertad por su discapacidad, de tratamientos involuntarios, de la falta de servicios y apoyos en la comunidad que restringen sus posibilidades de vivir de forma independiente y las pone en riesgo de ser privadas recurrentemente de la libertad; siguen siendo víctimas de prejuicios y estereotipos que las condena a una vida en instituciones o de dependencia a sus familias.

Sabemos que aún falta mucho por hacer y que debemos seguir trabajando por un sistema de justicia verdaderamente incluyente. La labor del equipo de personas facilitadoras es solo un pequeño paso en el camino correcto.





# 12. Para saber más



NO ES POR SU BIEN

Access to Justice Knowledge Hub (2020), *Report on intermediaries for justice around the globe*, noviembre, Londres: Access to Justice Knowledge Hub, disponible en <https://justiceintermediary.org/wp-content/uploads/report-on-intermediaries-for-justice.pdf>

\_\_\_\_\_, «Intermediaries Around the World Map», sitio web, disponible en <https://justiceintermediary.org/countries/>

\_\_\_\_\_, «JISK Modules», sitio web, disponible en <https://justiceintermediary.org/modules/>

Adujus (Argentina), sitio web, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/justicia/afianzar/discapacidad>

Annelise Li-sa Chan (2022), «How can the legal profession ensure that all eligible adult defendants can access communication assistance?», en *Te Mata Koi. Auckland University Law Review*, vol. 28, diciembre, disponible en <https://search.informit.org/doi/10.3316/agispt.20230306084233>

Asociación Keniana de las Personas con Discapacidad Intelectual (Kenia), sitio web, disponible en <https://www.kaihid.org/>

Backen, Paula (2017), *They Just don't Get It: Communication and the Work of an Intermediary in the Vulnerable People in the Justice System*, Traverse City: Independently Published.

Bizchut (Israel), sitio web, disponible en <https://www.bizchut.org.il/>

Bravo, Omar Alejandro y Olivier Sudbrack, María Fátima (2010), «Instituciones, discursos y violencia: la asociación entre locura y peligrosidad», en *Revista CS*, núm. 5, enero-junio, Cali: Universidad Icesi, disponible en [https://](https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista_cs/article/view/458/458)

[www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista\\_cs/article/view/458/458](https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista_cs/article/view/458/458)

Código Nacional de Procedimientos Penales (2014), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo, última actualización: 26 de enero de 2024, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Código Penal para el Distrito Federal (2002), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio, última actualización: 29 de julio de 2020, disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adba-1c8e25b34751cccfcca80e2c.pdf>

Communication Disability Access Canada (Canadá), sitio web, disponible en <https://www.cdacanada.com/>

Cooper, Penny y Mattison, Michelle (2017), «Intermediaries, vulnerable people and the quality of evidence: An international comparison of three versions of the English intermediary model», en *The International Journal of Evidence & Proof*, vol. 21, issue 4, octubre, disponible en <https://journals.sagepub.com/doi/epub/10.1177/1365712717725534>

Departamento de Salud y Asistencia Social (2000), *No secrets: Guidance on developing and implementing multi-agency policies and procedures to protect vulnerable adults from abuse*, marzo, última actualización: 22 de enero de 2015, Reino Unido: DH, disponible en [https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5a7af2a640f0b66a2fc03f4d/No\\_secrets\\_\\_guidance\\_on\\_developing\\_and\\_implementing\\_multi-agency\\_policies\\_and\\_procedures\\_to\\_protect\\_vulnerable\\_adults\\_from\\_abuse.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5a7af2a640f0b66a2fc03f4d/No_secrets__guidance_on_developing_and_implementing_multi-agency_policies_and_procedures_to_protect_vulnerable_adults_from_abuse.pdf)

Documenta (2016), *Hacia un sistema de justicia incluyente. Proceso penal y discapacidad psicosocial*, Ciudad de México: Documenta, disponible en <https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2020/04/Hacia-un-sistema-de-justicia-incluyente.pdf>

McCann, Clare y Dudley, Margaret (2019), «'I was flying blind a wee bit': Professionals' perspectives on challenges facing communication assistance in the New Zealand youth justice system», en *The International Journal of Evidence & Proof*, vol. 24, issue 2, octubre, disponible en <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1365712719877893>

Ministerio de Justicia de Nueva Zelanda (2021), *Court-appointed Communication Assistance Quality Framework*, borrador, enero, Wellington: Ministerio de Justicia, disponible en <https://consultations.justice.govt.nz/csi/court-appointed-communication-assistance-qa/>

Ministerio de Justicia de Reino Unido (2023), *Registered Intermediary Procedural Guidance Manual*, Londres: Ministerio de Justicia, disponible en <https://assets.publishing.service.gov.uk/media/64e4858e4002ee000d560cf5/registered-intermediary-procedural-guidance-manual.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina (2023), «Registro Nacional de Facilitadores de la Comunicación para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad (Renafaju)», sitio web, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/justicia/afianzar/discapacidad#:~:text=ADAJUS%20est%C3%A1%20dirigido%20a%20las,las%20PcD%20y%20sus%20familiares>

Moretalk (Nueva Zelanda), sitio web, disponible en <https://moretalk.co.nz/>

ONU (2006), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre, disponible en <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

SCJN (2022), *Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad*, Ciudad de México: SCJN, disponible en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-04/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf>

\_\_\_\_\_ (2019), «Amparo en revisión 166/2019», Acuerdo de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 12 de junio, disponible en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2021-10/AR%20166-2019.pdf>

Taggart, John (2023), «Intermediaries in the criminal justice system: professional work, jurisdictions, and boundary work», en *International Journal of Law in Context*, núm. 19, septiembre, Reino Unido: Cambridge University Press, disponible en <https://www.cambridge.org/core/services/aop-cambridge-core/content/view/E3EEF4F92C6594368C0E-DE6D893234CD/S1744552323000216a.pdf/intermediaries-in-the-criminal-justice-system-professional-work-jurisdictions-and-boundary-work.pdf>

Talking Trouble (Nueva Zelanda), sitio web, disponible en <https://www.talkingtroublenz.org/>

\_\_\_\_\_ «Resources», sitio web, disponible en <https://www.talkingtroublenz.org/resources>

The Advocate's Gateway, «Toolkits», sitio web, disponible en <https://www.theadvocatesgateway.org/toolkits-1-1-1>

Vermont Communication Support Project, sitio web, disponible en <https://vermontcsp.org/>

Villaverde, María Silvia; Mercurio, Ezequiel N.; Carrera, María Daniela, *et al.* (2021), *Adajus, a 10 años de su creación. Acceso a la justicia para las personas con discapacidad*, Buenos Aires: Saij-Infojus, disponible en <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2023/06/adajus.2.pdf>



# 13. Notas



NO ES POR SU BIEN

- 1 Los ajustes de procedimiento son modificaciones y adaptaciones que se deben llevar a cabo en los procesos judiciales para garantizar la participación plena y efectiva de todas las personas. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad plantea como una obligación de los Estados implementar ajustes de procedimiento para asegurar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones y con ello hacer valer efectivamente el derecho a un juicio imparcial (ONU (2006), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre, disponible en <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>).
- 2 En dicho encuentro participaron distintas instituciones de la Ciudad de México, como la Secretaría de Seguridad, los entonces Tribunal Superior de Justicia y la Procuraduría de Justicia, el sistema penitenciario, la Defensoría Pública, la Secretaría de Salud y el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, así como activistas, personas con discapacidad, personas defensoras de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil.
- 3 La figura de la persona facilitadora se comenzó a utilizar a finales de la década de los noventa en organizaciones que trabajan con víctimas con discapacidad intelectual en el Reino Unido. En 2000, el gobierno publicó un documento en el que se identificaron factores de riesgo en el sistema de justicia penal que dificultaban la participación de las personas adultas en situación vulnerable y, entre estas, las personas con discapacidad (Departamento de Salud y Asistencia Social (2000), *No secrets: Guidance on developing and implementing multi-agency policies and procedures to protect vulnerable adults from abuse*, marzo, última actualización: 22 de enero de 2015, Reino Unido: DH, disponible en [https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5a7af2a640f0b66a2fc03f4d/No\\_secrets\\_\\_guidance\\_on\\_developing\\_and\\_implementing\\_multi-agency\\_policies\\_and\\_procedures\\_to\\_protect\\_vulnerable\\_adults\\_from\\_abuse.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5a7af2a640f0b66a2fc03f4d/No_secrets__guidance_on_developing_and_implementing_multi-agency_policies_and_procedures_to_protect_vulnerable_adults_from_abuse.pdf)).
- 4 Hay diferentes nombres para referirse a las personas facilitadoras de justicia. En algunos países se usa el término «intermediarias», en otros «asistentes en la comunicación» o «especialistas en la comunicación». En Documenta nos hizo más sentido el concepto «persona facilitadora de justicia».
- 5 Por ejemplo, el artículo 10 sobre el principio de igualdad señala la obligación de implementar ajustes, también los artículos 414 al 420 que forman parte del capítulo sobre procedimientos para inimputables. Por su parte, el artículo 136 establece: «Si por las circunstancias del caso, las partes que intervienen en el procedimiento consideran necesaria la asistencia de un consultor en una ciencia, arte o técnica, así lo plantearán al Órgano jurisdiccional. El consultor técnico podrá acompañar en las audiencias a la parte con quien colabora, para apoyarla técnicamente» (Código Nacional de Procedimientos Penales (2014), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo, última actualización: 26 de enero de 2024, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>).
- 6 El uso de cámaras Gesell para el testimonio de niños, niñas y adolescentes ha sido una práctica común, excepto en el caso de las personas con discapacidad.
- 7 Taggart, John (2023), «Intermediaries in the criminal justice system: professional work, jurisdictions, and boundary work», en *International Journal of Law in Context*, núm. 19, septiembre, Reino Unido: Cambridge University Press, disponible en <https://www.cambridge.org/core/services/aop-cambridge-core/content/view/E3EEF4F92C6594368C0EDE6D893234CD/S1744552323000216a.pdf/intermediaries-in-the-criminal-justice-system-professional-work-jurisdictions-and-boundary-work.pdf>

- 8 Annelise Li-sa Chan (2022), «How can the legal profession ensure that all eligible adult defendants can access communication assistance?», en *Te Mata Koi. Auckland University Law Review*, vol. 28, pp. 108-136, diciembre, disponible en <https://search.informit.org/doi/10.3316/agispt.20230306084233>
- 9 ONU (2006), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre, artículo 2, p. 4, disponible en <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- 10 Bravo, Omar Alejandro y Olivier Sudbrack, María Fátima (2010), «Instituciones, discursos y violencia: la asociación entre locura y peligrosidad», en *Revista CS*, núm. 5, p. 255, enero-junio, Cali: Universidad Icesi, disponible en [https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista\\_cs/article/view/458/458](https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista_cs/article/view/458/458)
- 11 La inimputabilidad es un concepto del derecho penal. Se refiere a la incapacidad de ser culpable o, en otras palabras, de que una persona sea hallada responsable penalmente de un hecho que la ley establece como delito. «Habrán causas de inculpabilidad, cuando: [...] Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de **padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado**» (Código Penal para el Distrito Federal (2002), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio, última actualización: 29 de julio de 2020, disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5a-dba1c8e25b34751cccfcca80e2c.pdf>). [Las negritas son de Documenta].
- 12 SCJN (2019), «Amparo en revisión 166/2019», Acuerdo de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 12 de junio, séptimo, p. 17, disponible en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblema-ticas/sentencia/2021-10/AR%20166-2019.pdf>
- 13 SCJN (2022), *Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad*, Ciudad de México: SCJN, disponible en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-04/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf>
- 14 ONU (2006), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 14, p. 13.
- 15 Estos criterios permiten al Ministerio Público «abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido». Los supuestos bajo los cuales se pueden otorgar son: «I. Se trate de un delito que no tenga pena privativa de libertad, tenga pena alternativa o tenga pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia; II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos, siempre que el imputado no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares; III. Cuando el imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando el imputado haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena; IV. La pena o medida de seguridad que pudiera imponerse por el hecho delictivo que carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta o a la que podría imponerse por otro delito por el que esté siendo procesado con independencia del fuero; V. Cuando el imputado aporte información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, y se comprometa a comparecer en juicio; VI. Cuando, a

razón de las causas o circunstancias que rodean la comisión de la conducta punible, resulte desproporcionada o irrazonable la persecución penal» (Código Nacional de Procedimientos Penales (2014), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo, última actualización: 26 de enero de 2024, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>).

- 16** Cabe señalar que a pesar de que el convenio que establecimos con el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México no delimitaba la intervención de las personas facilitadoras a los procedimientos penales, hasta 2022 nuestro equipo prestó sus servicios únicamente en procesos de esta índole.
- 17** Este reporte ha sido actualizado por un mapa global que contiene información sobre cada uno de los países que se encuentran en el mismo. El mapa puede ser consultado en <https://justiceintermediary.org/countries/>
- 18** Backen, Paula (2017), *They Just don't Get It: Communication and the Work of an Intermediary in the Vulnerable People in the Justice System*, Traverse City: Independently Published.
- 19** Ministerio de Justicia de Reino Unido (2023), *Registered Intermediary Procedural Guidance Manual*, Londres: Ministerio de Justicia, disponible en [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/1179753/registered-intermediary-procedural-guidance-manual.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/1179753/registered-intermediary-procedural-guidance-manual.pdf)



COLECCIONES DOCUMENTA 

**Documenta Análisis y acción para la justicia social** es una organización que desde hace 13 años trabaja para transformar a México amplificando la voz de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y proponiendo políticas y prácticas a los poderes públicos para que las personas y comunidades accedan a la justicia y ejerzan sus libertades en condiciones de igualdad y no discriminación.

**documenta**  
Análisis y Acción para la Justicia Social AC

+52 (55) 5652 7366

Etna 96, Los Alpes, Álvaro Obregón,  
CP. 01010, Ciudad de México, México.

[documenta.org.mx](http://documenta.org.mx)